

**CENTRO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DE
DEMOGRAFÍA (CELADE)**

**CLAVE NACIONAL DE OCUPACIONES
REPÚBLICA DE PANAMÁ 1960**

PERU 1960

CLAVE NACIONAL DE OCUPACIONES

FORH.
Per.
C.P.V.
1960
Cód.
Nº1

- GRUPO PRINCIPAL 0. PROFESIONALES, TECNICOS Y PERSONAS EN OCUPACIONES AFINES
- GRUPO PRINCIPAL 1. GERENTES, ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE CATEGORIA DIRECTIVA
- GRUPO PRINCIPAL 2. EMPLEADOS DE OFICINAS Y PERSONAS EN OCUPACIONES AFINES
- GRUPO PRINCIPAL 3. VENEDORES Y PERSONAS EN OCUPACIONES AFINES
- GRUPO PRINCIPAL 4. AGRICULTORES, GANADEROS, PESCADORES, CAZADORES, MADEREROS Y PERSONAS EN OCUPACIONES AFINES
- GRUPO PRINCIPAL 5. MINERO, CANTEROS Y PERSONAS EN OCUPACIONES AFINES
- GRUPO PRINCIPAL 6. CONDUCTORES DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y PERSONAS EN OCUPACIONES AFINES
- GRUPO PRINCIPAL 7. ARTESANOS Y OPERARIOS EN OCUPACIONES RELACIONADAS CON LA HILANDERIA, LA CONFECCION DEL VESTUARIO Y CALZADO, LA CARPINTERIA, LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, LA MECANICA Y LAS ARTES GRAFICAS
- GRUPO PRINCIPAL 8. OTROS ARTESANOS Y OPERARIOS
- GRUPO PRINCIPAL 9. OBREROS Y JORNALEROS, N.E.O.C.
- GRUPO PRINCIPAL X. TRABAJADORES DE SERVICIOS PERSONALES Y EN OCUPACIONES AFINES
- GRUPO PRINCIPAL Y. OTROS TRABAJADORES, N.E.O.C., Y TRABAJADORES EN OCUPACIONES NO IDENTIFICABLES O NO DECLARADAS

República de Panamá
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Estadística y Censo
Departamento de Censos

CLAVE NACIONAL DE OCUPACIONES

CLAVE NACIONAL

GRUPO PRINCIPAL O. PROFESIONALES, TECNICOS Y PERSONAS
EN OCUPACIONES AFINES

Definición del grupo principal:

Incluye: Las personas dedicadas a trabajos de tipo predominantemente intelectual que requieren formación universitaria o adiestramiento altamente especializado, dentro de una de las siguientes categorías, cuyas designaciones sirven exclusivamente para fines de esta clasificación.

a. Profesionales con graduación académica: Personas tales como ingenieros, médicos, científicos, profesores y abogados, dedicados a ocupaciones que requieren para su ejercicio amplia instrucción académica en campos especializados y la posesión de un diploma universitario.

b. Técnicos profesionales: Personas tales como optometristas, quiroprácticos y fisioterapeutas, dedicados a ocupaciones que no requieren necesariamente para su ejercicio la posesión de un diploma universitario, sino solo un título equivalente o bien una licencia que los autoriza para ejercerlas.

c. Técnicos no profesionales: Personas en ocupaciones auxiliares o afines a las de los profesionales con preparación académica o a las de los técnicos profesionales, que exigen conocimiento o adiestramiento especializados pero no necesariamente la posesión de un diploma o licencia para su ejercicio y que consisten en la aplicación práctica de elementos técnicos o mecánicos complejos, dentro del campo de conocimientos correspondiente.

d. Profesionales no técnicos: Personas en ocupaciones relacionadas con expresiones de orden literario o artístico, con orientación religiosa o espiritual, con trabajos de bienestar social, o con el arte de recrear y entretener (escritores, pintores, escultores, músicos, ministros religiosos, bailarines) y que, aun cuando necesitan amplia experiencia, no requieren para el ejercicio de su ocupación, grado académico o licencia.

e. Personas en ocupaciones afines: Otras personas dedicadas a labores de carácter generalmente comparable con las anteriores ocupaciones, o que exigen conocimientos o adiestramiento semejante, tales como bibliotecarios, intérpretes, traductores, etc.

Excluye: Oficiales de cubierta, pilotos y oficiales maquinistas (Sub-Grupo 62); pilotos, mecánicos de vuelo y navegantes de aviación (Subgrupo 64). También excluye a los profesionales y a las personas de calificación comparable que están dedicadas a ocupaciones que, en forma más apropiada, se clasifican en otra agrupación, como por ejemplo, los ingenieros diplomados que actúan como empleados públicos de categoría directiva o como gerentes de empresas industriales o comerciales que deben incluirse en el Grupo Principal 1.

Sub-grupo 00. Arquitectos, Ingenieros y Personas
en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: (a) Profesionales con graduación académica y técnicos profesionales dedicados a cualquier rama de la ingeniería (civil, mecánica, industrial, minera, eléctrica, metalúrgica, química, arquitectónica, etc.); o a actividades estrechamente relacionadas, tales como agrimensura, ingeniería agronómica y diseños técnicos; (b) Técnicos no profesionales dedicados a ocupaciones relacionadas con, o auxiliares, de, las referidas más arriba.

00.0 Arquitectos e ingenieros arquitectos

00.00 Arquitecto *naval*

00.01 Ingeniero arquitecto

00.1 Ingenieros civiles

00.10 Ingeniero civil

(Incluye Ingeniero de caminos, de construcción, hidráulico, cartógrafo, estructural, topógrafo)

00.2 Ingenieros mecánicos, industriales y de minas

00.20 Ingeniero de minas

00.21 Ingeniero industrial

00.22 Ingeniero mecánico

00.30 Ingeniero agrónomo

(Excluye los científicos agrícolas, véase sub-grupo 02)

00.4 Ingenieros, n.e.o.c.

00.40 Ingeniero electricista (Incluye Ingeniero de radio)

00.41 Ingeniero químico

00.42 Ingeniero telefónico y de cables

00.43 Ingeniero aeronáutico

00.44 Ingeniero naval

00.45 Ingeniero sanitario

00.49 Ingeniero, n.e.

00.5 Agrimensores y topógrafos

00.50 Agrimensor

00.51 Agrimensor topógrafo

00.52 Topógrafo

Diseñadores y dibujantes técnicos

00.60 Dibujante, diseñador técnico

00.61 Cartógrafo

00.7 Técnicos no profesionales relacionados con trabajos de ingeniería
(Excluye los artesanos y afines, tales como los electricistas y los mecánicos, incluidos en los Grupos Principales 7 y 8)

00.70 Electrotécnico

00.71 Electromecánico

00.72 Técnico de cinematógrafo y sonidos

00.73 Técnico, radio

00.74 Técnico, refrigeración

00.75 Operador de radio

00.78 Otros técnicos mecánicos y electricistas (Incluye técnico de pavimentos)

00.79 Ayudante de Ingeniero, Arquitecto y Técnico (Sub-grupo 00)

Sub-grupo 01. Químicos, Farmacéuticos y Personas
en Ocupaciones AfinesDefinición del Sub-grupo:

Incluye: (a) Profesionales con graduación académica que se ocupan de investigaciones, estudios, ensayos, experimentos y análisis en el campo de la ciencia, química, o de la preparación de productos farmacéuticos; (b) técnicos no profesionales ocupados en laboratorios químicos, biológicos, médicos u odontológicos. También incluye a los físicos y otros especialistas en ciencias físicas.

01.00 Químico

Físicos otros especialistas en ciencias afines

01.11 Astrónomo (incluye astrólogo)

01.12 Físico

01.13 Geólogo (incluye meteorólogo)

01.20 Farmacéutico

01.3 Técnicos de laboratorio médico u odontológico

01.30 Bacteriólogo

01.31 Técnico dental

01.32 Técnico, laboratorio (incluye microscopista)

01.33 Técnico, Rayos X

Técnicos de laboratorio, n.e.o.c.

(Excluye los técnicos no ocupados en laboratorio - véase sub-grupo 00)

01.40 Laboratorista

01.41 Técnico, azucarero

- 01.42 Técnico, licores, cerveza y alambiques.
- 01.43 Técnico, pasteurización, *incl. laboristas en Fca. de leche*.
- 01.49 Otros técnicos de laboratorio (incluye los de pastillas, cosméticos, jabonero, etc., incluye otros técnicos del sub-grupo 02). *balística*
- 01.50 Ayudante de químico, farmacéutico, técnico de laboratorio (sub-grupo 02). *Rays X*

Sub-grupo 02. Agrónomos, Veterinarios y Personas en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: (a) Profesionales con graduación académica y técnicos profesionales dedicados a la agronomía, veterinaria, zootécnica y piscicultura, especialmente como ciencias aplicadas en los campos de la conservación y utilización de los recursos naturales, vegetales y animales, para fines de la producción agropecuaria, forestal y piscatoria; (b) Otras personas en ocupaciones afines, tales como los expertos en silvicultura, piscicultura, apicultura, etc. También incluye los biólogos, naturalistas y otros científicos en campos afines.

02.0 Científicos en Agronomía

02.00 Agrónomo

02.01 Botánico

02.02 Fitopatólogo

02.09 Otros científicos en agronomía (incluye perito agrícola, técnico de suelos, etc.)

02.10 Veterinario

02.2 Entomólogos y Zootécnicos

02.20 Entomólogo

02.21 Zootécnico

02.30 Experto en Piscicultura

02.40 Experto en silvicultura

02.5 Científicos en biología y campos afines

02.50 Biólogo

02.51 Bacteriólogo (no médico)

02.52 Epidemiólogo

02.53 Malariólogo

02.59 Otros científicos en biología y campos afines

02.90 Otros naturalistas y científicos en ocupaciones afines

Sub-grupo 03. Médicos, Cirujanos y Dentistas

Definición del sub-grupo:

Incluye: Profesionales con graduación académica que se dedican a cualquier rama de la medicina (clínica, cirugía, oftalmología, etc.) o a la odontología.

Excluye: Paramédicos (sub-grupo 04); técnicos de laboratorio médico u odontológico (sub-grupo 01); y enfermeras y parteras (sub-grupo 05).

03.0 Médicos y cirujanos

- 03.00 Cirujano
- 03.01 Médico
- 03.02 Oculista u Oftalmólogo
- 03.03 Osteópata
- 03.04 Patólogo
- 03.05 Psiquiatra
- 03.06 Radiólogo
- 03.09 Otros médicos y cirujanos

03.1 Dentistas

- 03.10 Cirujano dental
- 03.11 Dentista, odontólogo

Sub-grupo 04. Paramédicos y Personas en
Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Técnicos profesionales que se dedican a ocupaciones relacionadas con la medicina, tales como los optometristas, los operadores de Rayos X, fisioterapeutas, etc.

Excluye: Opticos que se ocupan en pulir lentes, reparar o montar anteojos de acuerdo con fórmulas médicas (sub-grupo 79)

04.00 Optometrista

04.1 Prácticos osteópatas, quiroprácticos, pedicuros, fisioterapeutas, electroterapeutas, masajistas y afines

- 04.10 Quinesiólogo (se dedica a masajes u oficios terapéuticos profesionales)
- 04.11 Quiropráctico
- 04.12 Operador de Rayos X
- 04.19 Otros técnicos paramédicos

Sub-grupo 05. Enfermeros y Parteras

Definición del sub-grupo:

Incluye: (a) Técnicos profesionales que prestan servicios de enfermería, atienden casos de parto o suministran orientación y consejo en asuntos de esta naturaleza; (b) Personas sin las calificaciones de las anteriores que prestan servicios de enfermería o atienden casos regulares de parto, es pecialmente en las zonas rurales.

Excluye: Ayudantes de hospitales e instituciones semejantes (sub-grupo

Enfermeros profesionales

05.00 Enfermero estudiante

05.01 Enfermero de hospital y de salud pública

Otros enfermeros

05.10 Enfermero práctico o auxiliar

05.11 Practicantes

05.12 Vacunador

05.19 Otros enfermeros

05.20 Partera profesional

Otras parteras

05.30 Comadrona (partera no profesional)

Sub-grupo 06. Profesores y Maestros

Definición del sub-grupo:

Incluye: Profesionales con graduación académica y otras personas dedicadas a la enseñanza en carácter de profesores, maestros y catedráticos en universidades, facultades, academias, institutos, colegios, escuelas, liceos y demás centros educacionales, o como tutores o preceptores en privado.

Rectores, profesores y catedráticos universitarios

06.00 Profesor (Excluye profesores de música, arte, bailes y educación física)

06.01 Rector y vice-rector

Profesores y maestros de escuelas secundarias y de artes y oficios

06.10 Director y Sub-Director

06.11 Profesor (excluye profesores de música, arte y baile)

06.12 Maestro o profesor de escuelas vocacionales (belleza, modistería, etc.)

Maestros de escuelas primarias

06.20 Director y asistente del Director

06.21 Maestro (excluye maestros de canto)

06.30 Otros profesores y maestros *incl. profesores de artes industriales y educación para el hogar.*

Sub-grupo 07. Especialistas en Ciencias Matemáticas, Sociales y Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Profesionales con graduación académica dedicados a investigaciones y aplicaciones científicas, en los campos de las ciencias matemáticas, sociales y afines.

07.00 Matemático

07.1 Actuarios y estadísticos

07.10 Actuario

07.11 Estadístico

07.20 Economista

07.3 Sociólogos, arqueólogos y especialistas en ciencias políticas

07.30 Sociólogo

07.31 Arqueólogo

07.39 Otros especialistas en ciencias políticas

Otros especialistas en ciencias matemáticas, sociales y afines
(Incluye: Psicólogos, filólogos)

07.90 Psicólogo

07.99 Otros especialistas en ciencias matemáticas, sociales y afines

Sub-grupo 08. Abogados, Jueces y Personas en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: (a) Profesionales con graduación académica en el campo de las ciencias jurídicas, tales como los abogados, magistrados y jueces y (b) Personas en ocupaciones especializadas que requieren conocimientos de la Ley y de procedimientos legales y a quienes generalmente se les exige licencia o nombramiento del gobierno, tales como jueces de paz, notarios y funcionarios de registros públicos.

08.00 Abogado (Incluye: Procurador, defensor de oficio, consultor, asesor jurídico)

Magistrados y jueces

08.10 Juez

08.11 Magistrado

08.2 Otras personas en ocupaciones legales

08.20 Agente judicial

08.21 Fiscal

08.22 Notario

08.23 Registrador Público (de la Propiedad y del Estado Civil)

08.29 Otras personas en ocupaciones legales (Incluye: Personero Municipal, Secretario de Fiscalía, Secretario de Jueces de Circuito, Secretario de Personeros, etc. Excluye Procurador. Véase 08.0)

Sub-grupo 09. Artistas, Escritores, Entretenedores y
Personas en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Profesionales no técnicos dedicados a la composición literaria, a la creación o representación de obras musicales o dramáticas, a la danza, al dibujo y la pintura artísticos, a las artes plásticas, u otras ocupaciones que requieren habilidad y adiestramiento altamente especializado en el campo de las artes o de las diversiones.

09.0 Artistas y profesores de arte09.00 Escultor (Incluye: Modelador, Tallista, Marmolista)

09.01 Escenógrafo

09.02 Decorador de Interiores

09.03 Pintor (incluye caricaturista)

09.04 Profesor de Pintura y Dibujo

09.05 Tatuador

09.09 Otros artistas y Profesores de Arte

Músicos y Profesores de música

09.10 Cantante (de iglesia, de orquesta)

09.11 Director de Orquesta, de Banda o de Coro

09.12 Director de Obras teatrales

09.13 Músico (Incluye: Guitarrista, violinista, organista pianista, etc.)09.14 Profesor de Canto (incluye maestros)

- 09.15 Profesor de Música
- 09.19 Otros músicos y profesores de música (Incluye: compositores musicales, coreógrafos, etc.)

Actores, actrices y entretenedores (Excluye los locutores de radio)

- 09.20 Actor de radio o de televisión
- 09.21 Actor de cabaret y centros de diversión
- 09.29 Otros actores (Incluye: acróbata, maromero, malabari

2
✓

-
- 09.30 Bailarín
 - 09.31 Profesor de baile

09.4 Escritores, editores y periodistas

- 09.40 Corresponsal
- 09.41 Editor
- 09.42 Escritor; novelista
- 09.43 Locutor
- 09.44 Periodista, reportero
- 09.45 Programador de radio y televisión
- 09.46 Redactor

Sub-grupo OX. Religiosos y Personas en Ocupaciones
Relacionadas con el Bienestar Social

Definición del sub-grupo

Incluye: (a) Personas ordenadas por una iglesia o cuerpo religioso de cualquier denominación para administrar sacramentos, ofrecer orientación espiritual y conducir servicios religiosos, tales como sacerdotes, ministros o pastores protestantes y rabinos; (b) Miembros no ordenados de instituciones u órdenes religiosas investidos de funciones relacionadas con la administración económica de la institución; (c) Otras personas ocupadas remuneradamente en trabajos religiosos y de bienestar social que requieren preparación o experiencia similares a la exigida a otros profesionales.

Excluye: Miembros y empleados de órdenes o agrupaciones religiosas que se dedican a alguna ocupación usualmente remunerada, incluida en otro sub-grupo de esta clasificación, por ejemplo, sacerdotes o monjas dedicados a la enseñanza, enfermería, preparación de publicaciones o a otras profesiones determinadas, deben ser incluidos en otros sub-grupos del Grupo Principal O; y los administradores, oficinistas, artesanos o jornaleros empleados por una institución religiosa o de beneficencia deben ser incluidos en el mismo sub-grupo que los otros trabajadores que ejecutan una actividad similar.

OX.0 Sacerdotes y pastores

OX.00 Religioso (incluye arzobispo, obispo, fraile, clérigo, ministro evangélico, rabí, rabino, sacerdote)

OX.01 Hermana de la caridad

OX.02 Misionero

OX.03 Monja, monje

OX.1 Otros religiosos y personas en ocupaciones afines (Incluye: Miembros de órdenes religiosas y otras personas dedicadas exclusivamente a funciones de culto)OX.10 Catequista *ind. secretaría, monjas, diplomada*OX.2 Asistentes sociales y otras personas en ocupaciones afines a las de profesionales y técnicos

OX.20 Trabajador social (Visitador social)

OX.21 Director y otro funcionario administrativo de asilos, guarderías, etc

Sub-grupo OY. Personas en otras Ocupaciones Afines a las de profesionales y técnicos

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas en ocupaciones de cierto carácter intelectual que requieren conocimientos o adiestramiento especializado comparable al de aquellas incluidas en los anteriores sub-grupos, tales como consejeros en administración de explotaciones agropecuarias, expertos en administración de personal, bibliotecarios, archivistas de documentos públicos o históricos, traductores, intérpretes, disecadores, dibujantes modelistas de productos industriales y comerciales (fabricación de telas, muebles, ropa, artículos de adorno)

OY.00 Experto en administración de personal

OY.1 Bibliotecarios (profesionalmente entrenados)

OY.10 Bibliotecario

OY.11 Catalogador

OY.2 Otras personas en ocupaciones afines de los profesionales y técnicos

OY.20 Calígrafo

OY.21 Dibujante modelista de productos industriales y comerciales

OY.22 Dietético

OY.23 Entrenador de animales

OY.24 Intérprete, traductor

OY.25 Técnico en artes gráficas

OY.29 Otras personas en ocupaciones afines de los profesionales y técnicos (incluye quirománticos, grafólogos, disecadores, etc.) *agente de mejoramiento del hogar (DAP) instructor de sanitaris. Instructores del "INSA"*

GRUPO PRINCIPAL 1. Gerentes, administradores y funcionarios de categoría directiva

Definición del grupo principal:

Incluye: (a) Personas ocupadas en la gerencia o dirección de todo o parte de un negocio, agencia, establecimiento, oficina o unidad administrativa (incluso agencias gubernamentales, empresas de propiedad del gobierno o con participación del gobierno, empresas privadas, u organizaciones e instituciones sin fines de lucro); y (b) Personas que ejercen funciones auxiliares de las ocupaciones anteriores, tales como empleados públicos elegidos, miembros de los cuerpos legislativos e inspectores públicos con autoridad para hacer cumplir la Ley.

Sub-grupo 10. Empleados directivos de la Administración Pública

Definición del sub-grupo:

Incluye: Empleados públicos designados por elección, por nombramiento o por prueba de capacitación (funcionarios de carrera) que son responsables de funciones legislativas, administrativas o directivas de naturaleza similar a las siguientes: (a) Jefe del gobierno (presidente de una nación, gobernador de un estado, provincia, u otra subdivisión política); (b) Jefe ejecutivo de un ministerio, departamento, u oficina principal del gobierno nacional, regional o local así como los jefes de divisiones y los subjefes; (c) Miembro de un cuerpo legislativo; (d) Miembro de una junta administrativa; (e) Jefe de una dependencia u oficina de una agencia administrativa, responsable del funcionamiento de la misma y de la interpretación de las políticas directivas adoptadas por el gobierno dentro de la jurisdicción de esa agencia. También incluye a los inspectores investidos con autoridad regular o coercitiva.

Excluye: Gerentes y administradores de empresas de propiedad del gobierno o con participación del gobierno (industriales, de transportes, banca, etc.) (sub-grupos 11 y 12). También excluye los empleados directivos de la policía y del cuerpo de bomberos (sub-grupo X0).

10.0 Funcionarios (de categoría directiva) e Inspectores del Gobierno Nacional

10.00 Administrador y Sub-Administrador

10.01 Diputado

10.02 Director, sub-Director

10.03 Diplomático y miembro de organismos internacionales (1

(1) Embajador, cónsul, etc. panameño que se encuentra en el país.

- 10.04 Gerente, sub-gerente y superintendente
- 10.05 Jefe de departamento o sección
- 10.06 Ministro de Estado
- 10.07 Vice-Ministro
- 10.08 Inspector (incluye Inspector de Educación, de Aduana, de Patente, de Trabajo, de Precios, Sanidad, etc.) *incl. capataz de la DACA, Obras Públicas, Prensión Local, (F.M.)*
- 10.09 Otros funcionarios de categoría directiva (incluye secretario de Lotería Nacional) *Agente del S.S en el interior*

Funcionarios de categoría directiva en los gobiernos regionales (provincia)

- 10.10 Gobernador
- 10.11 Intendente

Funcionarios de categoría directiva e inspectores en el gobierno de municipios y ciudades o localidades

- 10.20 Alcalde
- 10.21 Concejal
- 10.22 Corregidor
- 10.23 Regidor
- 10.24 Tesorero Municipal

Sub-grupo 11. Directores y Gerentes en el Comercio al por Mayor y al por Menor

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que administran o dirigen transacciones de compra y de venta, al por mayor o al por menor, de mercaderías, como directores gerentes o administradores de establecimientos comerciales o superintendentes de departamentos de tales establecimientos. Incluye, también directores y gerentes en empresas de propiedad, o con participación, del gobierno.

Excluye: Los propietarios de tiendas de comercio al por mayor y comercio al por menor, cuando además de la función directiva que pueden ejercer, realizan principalmente actividades análogas a las de los dependientes o empleados que se ocupan del trabajo de venta, en cuyo caso deberán incluirse en el Grupo Principal 3, "Vendedores y Personas en Ocupaciones Afines".

11.0 Directores y gerentes en el comercio al por mayor

- 11.00 Director y gerente
- 11.01 Agente comprador (incluye agente comprador, despachador, importador, exportador, comprador de productos agrícolas, etc.) *compradores de gusto - comprador y vendedor intermediario - de productos agropecuarios*
- 11.02 Directores y Gerentes - vehículos a motor y accesorios
- 11.03 Directores y Gerentes - Implementos agrícolas, materiales de construcción

11.1 Directores y gerentes en el comercio al por menor

- 11.10 Director y gerente - substancias alimenticias y bebidas
- 11.11 Director y gerente - mercadería en general y bazares
- 11.12 Director y gerente - vestuario y accesorios y calzado
- 11.13 Director y gerente --artículos farmacéuticos
- 11.14 Director y gerente --mobiliario, instalaciones y utensilio doméstico (incluye instrumentos musicales y científicos)
- 11.15 Director y gerente --venta de gasolina
- ~~11.16 Director y gerente --vehículos a motor y accesorios~~
- 11.17 Director y gerente --ferretería, implementos agrícolas y ~~materiales de construcción~~
- 11.19 Director y gerente --otros establecimientos de venta al por menor
- 11.20 Director y gerente --comercio al por mayor y menor
- 11.30 Director y gerente --comercio no especificado

Sub-grupo 12. Otros Directores, Gerentes y
Propietarios Administradores

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que, ya sea como propietarios o empleados; (a) administran o dirigen empresas que tienen fines de lucro y que no son de comercio al por mayor o al por menor; (b) administran o dirigen asociaciones que no tienen fines de lucro, o empresas económicas de propiedad del gobierno o con participación del gobierno (industrial, bancaria, de transportes, servicio de correos, etc.); (c) dirigen un departamento, sucursal, oficina u otra unidad administrativa en cualesquiera de los anteriores tipos de actividad; y (d) son miembros de una junta de directores, o funcionarios de categoría comparable, tales como tesoreros, directores de personal, jefes de ventas, etc.

Excluye: Administradores y propietarios en la agricultura, pesca y caza (Grupo Principal 4); capataces y supervisores subordinados con funciones similares, en todas las industrias (Grupos Principales 7, 8 y 9); y propietarios o trabajadores por cuenta propia dedicados principalmente a las mismas labores ejecutadas por empleados de su propia empresa o de una similar, en cuyo caso deben ser incluidos en el mismo sub-grupo que dichos empleados. Por ejemplo, sastres y pintores (Grupo Principal 7), y las amas de llaves en casas de pensión y alojamiento (sub-grupo X5).

- 12.00 Director, gerente y otro jefe --productos forestales y corte de árboles
- 12.10 Director, gerente y otros jefes --minas y canteras
- 12.2 Directores, gerentes y otros jefes --industrias
 - 12.20 Director, gerentes y otros jefes --substancias alimenticias, bebidas y tabaco

- 12.21 Director, gerente y otros jefes --vestuario y similares
- 12.22 Director, gerente y otros jefes --industria de madera y de corcho, fabricación de muebles y accesorios
- 12.23 Director, gerente y otros jefes --otras industrias
- 12.30 Contratista y otros jefes --construcción (incluye maestro de obra)
- 12.40 Director, gerente y otros jefes --bancos, seguros y ~~bienes raíces~~ ^{comunicaciones}
- (incluye prestamista) -
- 12.5 Directores, gerentes y otros jefes --transporte y almacenajes -
- 12.50 Jefe de tren
- 12.51 Jefe de estación
- 12.52 Otros directores, gerentes y jefes --transporte y almacenaje - *Superintendentes*
- 12.53 Directores, gerentes y otros jefes - comunicaciones y servicios públicos
- 12.60 Directores, gerentes y otros jefes - servicios de electricidad, gas y teléfono.
- 12.61 Directores, gerentes y otros jefes - servicios de esparcimiento.
- 12.62 Directores, gerentes y otros jefes - servicios personales (cantina, refresquería, etc.)
- 12.69 Directores, gerentes y otros jefes - otros servicios (relaciones públicas, pompas fúnebres).

Definición del grupo principal:

Incluye: (a) Personas ocupadas en redactar, copiar, clasificar, archivar o despachar comunicaciones y otros documentos; (b) Personas ocupadas en llevar libros de contabilidad o en ejecutar trabajos relacionados con el control fiscal, contaduría, revisión de cuentas y manipulación de fondos; (c) Personas que bajo las órdenes de un superior desempeñan trabajos administrativos de carácter secundario; y (d) Otras personas que se dedican a trabajos más o menos comparables o relacionados con las ocupaciones descritas más arriba, tales como telefonistas, mensajeros, carteros, taquilleros.

Sub-grupo 20. Auditores y Contadores

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas en ocupaciones relacionadas con el examen y la comprobación de cuentas, ingresos y gastos que se registran en los sistemas de contabilidad, preparación y estudio de balances e inventarios y otras tareas similares.

Nota: Para fines de comparabilidad interamericana se incluyen en este sub-grupo a los Contadores y Peritos Contadores, que la CIUO considera entre los profesionales (Grupo Principal 0). La razón es porque en la mayoría de las naciones americanas no parece posible diferenciar en forma satisfactoria, con base en las anotaciones de las boletas censales, entre contadores y peritos contadores por un lado, y los tenedores de libros, por otro lado. Cada nación queda en libertad para tratarlos como profesionales en sus propias clasificaciones si considera

la distinción factible siempre que establezca para tales personas un renglón separado.

20.00 Auditor

20.10 Contador

Sub-grupo 21. Tenedores de Libros, Cajeros, Cobradores de Cuentas y Personas en Ocupaciones Afines

21.00 Tenedor de libros (ayudante de contador)

21.1 Cajeros, Pagadores y Similares

21.10 Cajero

21.11 Avaluador

21.12 Cotizador

21.13 Pagador

21.14 Recibidor, receptor, recaudador

21.20 Cobrador de cuentas, (Colector

Sub-grupo 22. Mecnógrafos y Taquígrafos

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas en ocupaciones que requieren un período de estudio, preparación o experiencia en mecanografía o taquígrafía.

22.0 Mecnógrafos y taquígrafos

22.00 Estenógrafo, estenotipista

22.01 Mecnógrafo

22.02 Taquí-mecnógrafo

22.03 Secretario

Sub-grupo 23. Operadores de otros tipos de Máquinas de Oficina

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas en ocupaciones que requieren un período de estudio, preparación o experiencia en el manejo de máquinas especiales para trabajos de oficina tales como las de contabilidad, las máquinas perforadoras las tabuladoras, etc., pero no a los estadísticos, tenedores de libros, "secretarios" etc., que puedan usar dichas máquinas en el curso de su trabajo.

23.0 Operadores de máquinas de oficina

23.00 Operador, contabilidad

23.01 Operador, contómetro

- 23.02 Operador, tabulación; perforador
- 23.03 Operador, mimeógrafo
- 23.09 Operador, otras máquinas

Sub-grupo 24. Inspectores, y Agentes de Empresas de Transporte y Similares

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que ejercen funciones de carácter administrativo en el ramo del transporte tales como llevar el control de llegada y salida de los vehículos, la vigilancia en el cumplimiento de los itinerarios y de los servicios para con el público y otras tareas relacionadas con el funcionamiento adecuado de estas actividades.

Agentes de empresas de transporte y similares

- 24.01 Agente de transporte (incluye agentes de fletes y pasajes)
- 24.02 Agente de turismo

Otros agentes y trabajadores en ocupaciones afines, exceptuando a los vendedores y compradores

- 24.10 Corredor de aduana
- 24.11 Inspector no de gobierno
- 24.19 Otros agentes y trabajadores afines

Sub-grupo 25. Carteros y Mensajeros

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas en ocupaciones que requieren poca preparación o experiencia y que consisten en distribuir correspondencia y entregar documentos mensajes, ecomiendas, paquetes, etc. a domicilio o dentro de un establecimiento u organización oficial o privada.

25.00 Cartero

Mensajeros

- 25.10 Mensajero de telégrafo
- 25.11 Mensajero; oficina; citador, ordenanza y otros mensajeros (incluye los de casas comerciales e industriales)

Manipuladores de correspondencia - Oficina de correos

- 25.20 Expendedor, vales, giros postales y estampillas
- 25.21 Agente, correos
- 25.22 Despachador, correspondencia
- 25.23 Receptor, correspondencia

Sub-grupo 26. Telefonistas, Telegrafistas y
Otros Operadores en Telecomunicaciones

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas en ocupaciones que requieren un período de preparación o experiencia en la recepción y transmisión de telecomunicaciones lo cual implica el manejo de mesas conmutadoras, aparatos telefónicos, aparatos radiotelegráficos, o teletipos y/o la ejecución de otras tareas relacionadas con las precedentes.

Excluye: Personal técnico ocupado en la instalación, acondicionamiento y reparación de los aparatos antes citados (sub-grupo 77).

26.00 Telefonista

Telegrafistas y Operadores de Radiocomunicaciones

26.10 Cablegrafista

26.11 Radiotelegrafista (incluye teletipo)

26.12 Telegrafista

Sub-grupo 27. Otros Oficinistas y Personas en Ocupaciones
Afines en Servicios de Transporte y Comunicaciones

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas en ocupaciones de carácter administrativo en los ramos del transporte y de las comunicaciones y que se relacionan con el control del servicio de comunicaciones, el cobro del valor de los pasajes, la atención y prestación de servicios para con el público y otras actividades relacionadas.

Cobradores de autobuses y de trenes *lanchas*

(Se refiere a los que cobran el pasaje y no a los que conducen el vehículo)

Sub-grupo 28. Otros Oficinistas y Personas en
Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo

Incluye: (a) Personas que desempeñan trabajos de oficina que requieren limitada preparación o experiencia y que no implican ninguna responsabilidad en el manejo de dinero o de cuentas financieras, ni trato con el público; (b) Personas en ocupaciones análogas y que tienen escasa importancia numérica o que son difíciles de identificar en las boletas censales para justificar su tabulación en forma separada.

Archiveros y registradores de entrada y salida de mercancías

28.00 Archivero

28.01 Legajador

28.02 Liquidador

Ayudantes de bibliotecas y de consultorio médico y odontológicos

28.10 Ayudante de biblioteca

28.11 Ayudante de consultorio médico y odontológico

Otros oficinistas y personas en ocupaciones afines

28.20 Codificador

28.21 Corrector de pruebas

28.22 Escribiente

28.23 Almacenista

28.24 Relator

28.25 Registrador

28.26 Lector de medidores (Agua, luz, gas)

28.29 Otros oficinistas que no pueden ser asignados a alguna categoría ya especificada *Cuentadoras) Oficiales de gobierno*GRUPO PRINCIPAL 3. Vendedores y Personas en
Ocupaciones AfinesDefinición del grupo principal:

Incluye: Personas que, (a) se ocupan de la venta al por mayor o al por menor de mercaderías de toda índole; (b) se ocupan de transacciones relacionadas con bienes raíces, valores, seguros y semejantes; y (c) prestan servicios auxiliares de las ocupaciones precedentes, tales como informes sobre crédito, publicidad, ventas en subasta, solicitud de pedidos y otros servicios.

Sub-grupo 30. Vendedores-Propietarios en el Comercio al por Mayor y en el Comercio al por Menor

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que, siendo empleadores o trabajadores por cuenta propia, tienen como ocupación predominante la de vendedor de mercaderías al por mayor o al por menor.

30.00 Vendedor-propietario--comercio al por mayor

30.10 Vendedor-propietario--comercio al por menor

30.20 Vendedor-propietario--comercio al por mayor y menor

Sub-grupo 31. Dependientes de Tiendas y
Vendedores AmbulantesDefinición del sub-grupo:

Incluye: Personas que siendo empleados se dedican a la venta de mercaderías al por menor en (a) tiendas, almacenes o bazares y otros estableci-

mientos comerciales; y (b) en puestos o mostradores en las calles, en plazas de mercado al menudo, o a domicilio. También incluye a los agentes viajeros dedicados a las ventas al por menor y a los vendedores a trueque de productos.

Vendedores y dependientes de tiendas

- 31.00 Dependiente o vendedor -- sustancias alimenticias y bebidas *incl. dependiente de tienda "no de interés"*
- 31.01 Dependiente o vendedor -- vestuario y similares (telas)
- 31.02 Dependiente o vendedor -- artículos farmacéuticos (incluye cosméticos)
- 31.03 Dependiente o vendedor -- muebles, instrumentos musicales y científicos, aparatos reproductores de sonidos
- 31.04 Dependiente o vendedor -- ~~vehículos y artículos para el transporte (incluye venta de gasolina)~~
- 31.05 Dependiente o vendedor -- ferreterías, implementos agrícolas y materiales de construcción
- 31.09 Dependiente o vendedor -- otras tiendas *floristas*

Vendedores de periódicos y en kioscos

- 31.10 Periodiquero
- 31.11 Vendedor de revistas
- 31.12 Vendedor en kiosco
- 31.20 Vendedor en el mercado (bancos) *incl. vendedor de carne en el mercado y en las casetas del interior 7/7/61 Q*
- 31.3 Vendedores ambulantes, solicitantes de pedidos y demostradores
(Excluye: Los vendedores que preparan comida en las calles para servicio inmediato Grupo Principal X5).
- 31.30 Billetero
- 31.31 Buhonero
- 31.32 Carbonero
- 31.33 Heladero ~~no aplica~~
- 31.34 Frutero, verdulero (incluye legumbres, pescado) *huevos, gallina*
- 31.35 Tamalero (incluye los vendedores de empanadas, frituras, dulces, pan, etc.)
- 31.36 Demostrador y vendedor a domicilio (incluye vendedores de máquinas de coser, radios, ~~automóviles~~, etc.)
- 31.37 Otros vendedores ambulantes (joyas, cuadros, leña, botellas, clubes, rifas, libros, sombreros, yerba, etc.) *trapos, hilo, tela, ropa*
- 31.40 *Otros vendedores en sus casas - cartón, legumbre, verdura, etc.*

Sub-grupo 32. Vendedores al por Mayor y Representantes Comerciales y de Fábricas

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que se ocupan como viajantes comerciales, representantes de fábricas e instituciones comerciales o industriales, o como comisionistas, de la venta o compra de mercaderías o productos al por mayor en una zona geográfica determinada.

32.00 Agente viajero (excepto vendedor al por menor)

Representantes de fábricas o casas comerciales

32.10 Agente comercial (*agente vendedor*)

32.11 Mayorista vendedor

32.12 Representante de fábrica

32.20 Comisionista *vendedor*

32.30 *Dependiente al por mayor (incl. vendedor de autos)*
 Sub-grupo 33. *receptor de material de construcción* Otros Vendedores y Personas en
 Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: (a) Personas que se ocupan, como intermediarios o en trámites auxiliares, de la venta de bienes raíces, títulos y valores bursátiles, y contratos de seguro; y (b) Personas en otras ocupaciones relacionadas con transacciones de compra y venta, fuera de las de comercio de mercaderías (sub-grupo 32.)

33.00 Agente y corredor de bienes raíces

33.10 Agente y corredor de seguros

Agentes y vendedores de acciones y bonos y negocio de filatelia

33.20 Agente, bonos y acciones y otros títulos bursátiles

33.21 Negociador en filatelia

Otros vendedores

33.30 Taquillero ~~taquillero~~

33.31 Vendedor, n.e.o.c. (*vendedor de artículos*)
 (~~incluye dependiente al por mayor y~~
 agente de anuncios, publicador y propaganda)

GRUPO PRINCIPAL 4. Agricultores, Ganaderos, Pescadores,
 Cazadores, Madereros y Personas en
 Ocupaciones Afines

Definición del grupo principal:

Incluye: Personas dedicadas (a a la agricultura o a la ganadería;

(b) a la pesca, caza o entrapamiento de animales con fines de lucro; (c) al corte de árboles y transporte de trozas y actividades afines; y (d) a ocupaciones afines tales como la dirección de jardines y parques públicos, la organización y vigilancia en la ejecución de proyectos de embellecimiento de terrenos y el cuidado de campos de recreo y de deportes.

Sub-grupo 40. Agricultores, Ganaderos y Administradores de Explotaciones Agrícolas

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que, en carácter de propietarios, arrendatarios, aparceros o administradores se dedican al manejo de fincas o haciendas o explotaciones agropecuarias destinadas: (a) a la producción de cosechas, plantas, parras o árboles (incluyendo la elaboración primaria de productos agropecuarios y la producción forestal en las tierras de las fincas); y/o (b) a la ganadería o elaboración de productos animales. También incluye a las personas en ocupaciones de dirección de jardines y parques públicos; y las personas que dentro de las tierras de las fincas se ocupan de la caza y la pesca.

Agricultores (patrono o trabajador por cuenta propia dedicados a cultivos y a trabajos agrícolas generales)

40.00 Agricultor

40.01 Floricultor

Criadores de ganado y otros animales

40.10 Apicultor

40.11 Avicultor (*criadores de gallina por su cuenta*)

40.12 Ganadero (hacendado)

40.2 Administradores y capataces de finca *incl. directores, gerentes, secretarías, administradores o aparceros de tiempo de Spirit Land. Co.*

40.20 Administrador u operador de explotación agrícola (encargado de explotación agrícola, mayoral) (incluye inspector de finca) *aparceros de tiempo en la Chiriqu Land. Co.*

40.21 *Administrador u aparceros explotación oficina ganadera, de la apicultura o avicultura*

* Sub-grupo 41. Trabajadores Agropecuarios y Jardineros

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que, ya sea a base de salario o en condición de trabajadores familiares se dedican (a) a la explotación de cultivos y/o a la cría de ganado; (b) al cultivo del suelo o de plantas con fines distintos de los agrícolas; y (c) a la elaboración primaria de productos agropecuarios cuando se lleva a cabo en las tierras de las fincas. También incluye los operarios de maquinaria y vehículos agrícolas y los empleados de contratistas, que prestan sus servicios en las actividades agrícolas u hortícolas.

* 40.22 *Agricultores-ganaderos que por propia cuenta ocupo patronos designo o administran explotaciones agropecuarias*

- 41.0 Trabajadores agropecuarios asalariados exceptuando los trabajadores familiares no remunerados (incluye trabajadores remunerados mediante comisión)
- 41.00 Agricultor
- 41.01 Avicultor (*cuidador de gallinas asalariadas*)
- 41.02 Cosechador, cortador, recolector (incluye cortador de frutas, abacá, etc.; selector de bananos)
- 41.03 Establero, cuidador de establos, cuidador de caballos y otros animales, ayudante de veterinario (incluye vacunador de animales) *cuidadores de gallos asalariados*
- 41.04 Operador, maquinaria agrícola (incluye el tractorista de aserradores)
- 41.05 Ordeñador
- 41.06 Vaquero
- 41.08 Otros trabajadores en ganadería (incluye porquero, herrador, etc.)
- 41.09 Otros trabajadores agrícolas (incluye peones agrícolas, jornaleros, secadores, regadores de insecticidas y agua, etc.) *trabajadores de fincas grandes*
- 41.10 Trabajador agropecuario - trabajadores familiares no remunerados
- 41.11 *Capataz o Administrador de fincas agropecuaria*
- 41.2 Jardineros y cuidadores de terrenos
- 41.20 Jardinero (excluye florista al por menor) (incluye cortador de césped a mano o a máquina) *jardín etc.*
- 41.21 Cuidador de terreno (incluye cuidadores de terrenos de recreo y deportes)

Sub-grupo 42. Pescadores y Personas en
Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo

Incluye: Personas que se dedican (a) a la pesca de mariscos u otros animales en agua dulce o salada o a labores afines que no sean parte de su trabajo en explotaciones agropecuarias; y (b) a otras ocupaciones afines a la pesca.

- 42.00 Pescador (Incluye: Personas ocupadas en la piscicultura y personas pertenecientes a las tripulaciones de barcos de pesca)
- 42.1 Otros trabajadores de la pesca, n.e.o.c.
- 42.10 Buzo
- 42.11 Otros trabajadores de la pesca (incluye conchero)
- 42.20 *Gerentes, subgerentes, administradores y otros jefes en la pesca. (Propietarios)*

Sub-grupo 43. Cazadores, Tramperos y Personas en
Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que con fines de lucro, se dedican a cazar o a entrapar animales para obtener pieles o para venderlos vivos, o las que se dedican a otras ocupaciones afines tal como la de guía en las cacerías.

43.0 Cazadores y tramperos

43.00 Cazador

43.01 Trampero

43.1 Otros trabajadores de la caza, n.e.o.c.

43.10 Guía

43.11 Otros trabajadores de la caza

Sub-grupo 44. Madereros, Caucheros y
Personas en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que fuera de las tierras de las fincas, se dedican (a) al corte de árboles y transporte de las trozas; (b) a la recolección de productos silvestres (gomas, resinas, caucho selvático, savias, cortezas, yervas, frutas silvestres, etc.); (c) a la plantación, repoblación y conservación de bosques; (d) a la preparación de productos forestales en las selvas (producción de carbón de leña, ahumamiento de caucho, etc.)

44.0 Madereros y Hacheros

44.01 Carbonero (hacer carbón)

44.02 Hachero

44.03 Leñador

44.04 Maderero

44.05 Cauchero

44.06 Raicillero, tagüero

44.10 Capataz, Inspector y Supervisor (corte de madera)

44.20 Otros trabajadores de los bosques y de la producción silvestre
(Incluye: medidor, cubicador)

GRUPO PRINCIPAL 5. Minero, Canteros y
Personas en Ocupaciones Afines

Definición del grupo principal:

Incluye: (a) Personas en las ocupaciones de extracción tanto de minera

les, metalíferos como de aceites minerales, carbón y otros minerales no meta-
líferos; (b) Personas en ocupaciones de acarreo, transporte a la superficie
y apuramiento primario del material extraído; y (c) Otras personas en ocupa-
ciones que se puedan identificar como afines de las precedentes sea por los
términos específicos en que se anoten o por la rama de actividad económica
que les corresponda en las boletas censales, cuando están anotadas en térmi-
nos genéricos tales como "operario", o "jornalero".

Excluye: Operadores de maquinaria de terraplenar y de transporte de ma-
terial terroso de revestimiento de las canteras y minas a tajo abierto (sub-
grupo 7X); electricistas (sub-grupo 77); mecánico (sub-grupo 78); y operado-
res de motores fijos (sub-grupo 7X).

Sub-grupo 50. Trabajadores en Yacimientos de
Carbón y Minerales Metalíferos

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas dedicadas a ocupaciones directamente relacionadas
(a) con la extracción de carbón y de minerales metalíferos; (b) con el aca-
rreo a la superficie del material extraído y su tratamiento primario; (c)
en ocupaciones de vigilancia relacionadas con las actividades anteriores; y
(d) en otras ocupaciones afines que no puedan separarse de aquellas direc-
tamente relacionadas con la extracción, acarreo y tratamiento primario.

50.10 Trabajador en yacimientos de carbón y minerales metalíferos

Sub-grupo 51. Trabajadores en Canteras y en Otras
Minas no Metalíferas

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas ocupadas (a) en la extracción de piedra, pizarra, ar-
cilla, arena y cascajo; (b) en la perforación y funcionamiento de pozos de
petróleo o de gas; (c) en otras minas no metalíferas, inclusive en la ex-
tracción de sal y en la recolección de guanos; (d) en el acarreo a la super-
ficie del material extraído y en su tratamiento primario en la explotación;
(e) en trabajos de vigilancia, inspección o en cualquiera otra ocupación
que no pueda separarse de aquellas directamente relacionadas con la extrac-
ción, el acarreo y el tratamiento primario.

51.0 Trabajadores en canteras y en la extracción de arcilla, arena y
cascajo

51.00 Capataz

51.01 Barrenero o dinamitero

51.02 Barretero (trabajador con pico) incluye macero

51.03 Minero (incluye sacador de oro, lavador de oro y explora-
dor de minas)

51.09 Otros trabajadores en canteras, y en la extracción de arci-
lla, arena y cascajo

51.1 Trabajadores en minas no metalíferas, n.e.o.c.

51.10 Salinero

51.11 Otros trabajadores en minas no metalíferas

Sub-grupo 52. Trabajadores en Pozos Petrolíferos y
Personas en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: (a) Personas en las ocupaciones de perforación, montaje y funcionamiento de pozos para la extracción del petróleo y otros minerales líquidos, semilíquidos o gases naturales; (b) Personas en las ocupaciones de apuramiento o tratamiento primario, en el lugar de la extracción, de los materiales extraídos en los yacimientos petrolíferos y de otros minerales líquidos, semilíquidos o gases naturales; (c) Personas en ocupaciones de naturaleza simple y rutinaria relacionadas con la extracción y apuramiento o tratamiento primarios del material extraído en dichos yacimientos; (d) Personas en ocupaciones anotadas en las boletas censales en términos genéricos pero que se pueda inferir de la rama de actividad económica correspondiente, que se ejercen en yacimientos petrolíferos o de otros minerales líquidos, semilíquidos o gases naturales.

52.00 Trabajadores en pozos petrolíferos y personas en ocupaciones afines

GRUPO PRINCIPAL 6. Conductores de Medios de Transporte y
Personas en Ocupaciones Afines

Definición del grupo principal:

Incluye: (a) Personas que conducen o manejan vehículos automotores, locomotoras, aeronaves y vehículos de tracción animal o de propulsión humana; (b) Oficiales y tripulantes de barcos (excepto de los buques de guerra -- Sub-grupo YO -- y los tripulantes de barcos pesqueros -- Sub-grupo 42) y otras personas dedicadas a la conducción o manejo de embarcaciones, tales como barqueros, lancheros, pilotos, guías y prácticos; y (c) Personas en ocupaciones que contribuyen a la locomoción de los medios de transporte tales como guardagujas, guardafrenos y operadores de esclusas. También incluye a los choferes y motoristas de transporte en fábricas y construcciones.

Excluye: Los jefes de tren (sub-grupo 12) y otras personas como mozos de tren (sub-grupo 91), inspectores de comunicaciones y cobradores de pasajes en buses y tranvías (sub-grupo 27) que, si bien están ocupados en la rama de actividad económica de los transportes, no contribuyen a la locomoción de los vehículos sino más bien a la administración del servicio prestado. También excluye operadores de locomotoras, conductores de caminos y conductores de animales de tiro en minas y yacimientos (Grupo Principal 5); operarios de maquinaria y vehículos agrícolas (sub-grupo 41), y a los motocargueros (conductores de vehículos cargadores) en su zona de trabajo (muelles, aeropuertos, estaciones de tranvías, autobuses o ferrocarriles y otros lugares públicos e interiores de fábricas -- Sub-grupo 91).

Nota: Este sub-grupo al igual que el correspondiente de COTA-1950, sólo incluye a aquellas personas que intervienen directamente en el manejo, conducción o dirección de los medios de transporte para pasajeros o carga, o en alguna operación de que dependa su locomoción. Excluye a las personas en la rama de actividad económica de los transportes cuyas ocupaciones tienen mayor relación con la supervisión del personal, vigilancia para la adecuada prestación de los servicios administrativos del transporte, control de los itinerarios y del tránsito, y otras medidas encaminadas a asegurar la buena marcha de estos servicios en general, que forman parte del Grupo Principal 2. Tal es el caso de los "inspectores, controladores y despachadores-comunicaciones" y de los "cobradores de pasajes" (sub-grupo 27). Por otra parte, al contrario de la CIUO, excluye a las personas en ocupaciones relacionadas con las comunicaciones tales como carteros y mensajeros (sub-grupo 25), telegrafistas y telefonistas (sub-grupo 26) y otros oficinistas y personas en ocupaciones afines (sub-grupo 28).

Sub-grupo 60. Choferes, Carreteros, Cocheros y
Otros Conductores de Vehículos

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que se ocupan en conducir vehículos de motor, o de tracción animal, o que conducen y propulsan vehículos en las calles o carreteras, sea que estas personas tengan o nó, simultáneamente, responsabilidad en la entrega de productos o en el cobro de pasajes.

Excluye: Personas que se ocupan en cobrar los pasajes en los tranvías y en los ómnibus, pero nó de conducir los vehículos (sub-grupo 27).

- 60.00 Chofer y conductor de taxis (incluye automóviles de familia, carrozas y ambulancias) *camionetas, autos de pasajeros*
- 60.1 Choferes de camiones y tractores (se exceptúan los tractores en fincas)
 - 60.10 Chofer de camión
 - 60.11 Tractorista
- 60.2 Choferes de autobuses y de chivas
 - 60.20 Chofer de autobús (autobusero) (incluye chofer de autobuses chicos)
 - 60.21 Chofer de chiva (chivero)
- 60.3 Carreteros y cocheros
 - 60.30 Carretero, carretonero
 - 60.31 Carretillero
 - 60.32 Cochero

repartidores y encargados de entrega
Conductores que propulsan vehículos

- 60.40 Chofer encargado de entrega (*Esso, soda, muebles etc.*)
 60.41 Lechero (Repartidor)
 60.42 Repartidor o distribuidor (incluye los que reparten en bicicletas, motonetas y similares)
 60.50 Otros choferes n.e.o.c.

Sub-grupo 61. Maquinistas y Fogoneros de Locomotoras

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas dedicadas a la conducción de locomotoras (de vapor, aceite o eléctricas) inclusive los fogoneros.

- 61.00 Maquinista de locomotoras (motoristas)
 61.10 Fogonero de locomotoras

Sub-grupo 62. Personas Ocupadas en la Conducción de Medios de Transporte Marítimo y Fluvial

Definición del sub-grupo:

Incluye: (a) Personas con calificación equiparable a la de los profesionales del Grupo Principal O, en ocupaciones de comando, orientación del curso y funcionamiento del sistema de propulsión de embarcaciones marítimas y fluviales; (b) Personas que, en la categoría de marineros, ejecutan labores materiales en la conducción de medios de transporte marítimo o fluvial; (c) Personas que, en la categoría de patronos, son responsables de la conducción de lanchas o embarcaciones menores.

Excluye: (a) Oficiales de la marina de guerra; (b) Marineros de las fuerzas armadas (sub-grupo Y0) y tripulantes de los barcos pesqueros (sub-grupo 42).

62.0 Oficiales de cubierta y pilotos

- 62.00 Capitán de barco
 62.01 Piloto

62.10 Maquinista (*fogoneros, engrasadores, marinero de sala de máquinas*)

62.2 Marineros (Excepto los de las Fuerzas Armadas)

- 62.20 Contramaestre
 62.21 Marinero, marino
 62.22 Timonel

62.30 Lancharo y botero (incluye panguero, bonguero, etc.)

Sub-grupo 63. Pilotos, Mecánicos de Vuelo y
Navegantes de Aviación

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas con calificación equiparable a la de los profesionales del Grupo Principal O, en ocupaciones de comando, orientación del curso y funcionamiento del sistema de propulsión de medios de transporte aéreo.

Excluye: Miembros de la fuerza aérea sub-grupo YO).

63.00 Piloto y navegante aéreo

63.10 Mecánico de vuelo

Sub-grupo 64. Guardafrenos, guardagujas ferroviarias y
Personas en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: (a) Personas en ocupaciones de maniobras de los frenos de vagones de ferrocarriles; (b) Personas en ocupaciones relacionadas con la maniobra de agujas y señales coordinadas con las mismas, sea en el mismo sitio o desde un puesto central de control.

64.00 Guardafrenos - *Bequon*

64.10 Guardagujas (incluye guardaseñales)

Operadores en los puestos o torres centrales de control de vías

64.20 Guardavía

64.29 Otros operadores en los puestos o torres centrales de control de vías

Sub-grupo 65. Personas en Otras Ocupaciones
Relacionadas con la Conducción de
Medios de Transporte

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas no comprendidas en sub-grupos anteriores que, sin intervenir directamente en su manejo, contribuyen, desde afuera, a la locomoción de los medios de transporte.

65.00 Trabajador de las esclusas *incl. aparejador - rigger*

65.10 Capataz e inspector --transporte, muelles, comunicaciones y servicios públicos-- (incluye capataz de muelles, chequeador de buses, inspector de telégrafo) *trenes, buses, taxis, capataz de*

65.90 Otras personas en ocupaciones relacionadas con la conducción de medios de transporte *gasadores, guarda costas*

GRUPO PRINCIPAL 7. Artesanos y Operarios en Ocupaciones
Relacionadas con la Hilandería, la Cofección del
Vestuario y Calzado, la Carpintería,
la Industria de la Construcción,
la Mecánica y las Artes Gráficas

Definición del grupo principal:

Incluye: Personas en ocupaciones manuales especializadas relacionadas con la confección del vestuario y calzado, la carpintería, la industria de construcción, la mecánica y las artes gráficas, dentro de una de las siguientes categorías:

a. Artesanos: Designación usada en esta clasificación para indicar personas en ocupaciones ejecutadas principalmente con herramientas de mano o mediante el empleo de máquinas de cierta precisión y que requieren por lo general un período relativamente largo de aprendizaje bajo la orientación de un trabajador plenamente calificado en la misma ocupación y categoría. Los censados de esta categoría por lo general declaran sus ocupaciones en términos específicos, tales como tejedor, carpintero, albañil, linotipista, correspondientes a lo que generalmente se considera un artesano.

b. Operarios: Designación usada en esta clasificación para indicar personas en ocupaciones declaradas en términos específicos, que sean auxiliares o afines de las anteriores o comparables con ellas pero que no requieren condiciones idénticas de aprendizaje. En esta categoría se incluyen, además, los censados que declaren su ocupación en uno de los términos genéricos "operario" u "obrero" y que con base en la rama de actividad económica anotada a su respecto, se pueda inferir que trabajan en una industria fabril comprendida en las mencionadas en el título del grupo.

Excluye: Trabajadores agropecuarios, pescadores, madereros y similares (Grupo Principal 4); trabajadores de minas, canteras y ocupaciones afines (Grupo Principal 5); trabajadores ocupados en la conducción de medios de transporte (Grupo Principal 6).

Nota: Con respecto a las ocupaciones comprendidas en este grupo principal, es de importancia particular que se observe el siguiente principio recomendado por la Séptima Conferencia Internacional de Estadígrafos de Trabajo, e incorporado en la CIUO: "Los propietarios que realizan esencialmente el mismo trabajo realizado por los empleados de su empresa o de una empresa similar, deben clasificarse en el mismo grupo en el cual han sido clasificados los empleados". De modo que los trabajadores por cuenta propia o los empleadores que desempeñen en realidad las funciones de carpinteros, panaderos, mecánicos, tipógrafos, etc., deben clasificarse en el grupo unitario correspondiente a carpinteros, panaderos, mecánicos, tipógrafos, etc., respectivamente. El mismo principio debe aplicarse a los capataces que efectúan principalmente el mismo trabajo que las personas bajo su vigilancia.

7000 Tejedores a mano (incl. tejedores de redes, hamacas, sombreros, jaquimas, mochetes, estrellas, etc.)
7010 Personas en ocupaciones relacionadas con la fabricación textil y afines N.E.O.C

70:00 Tejedores a mano (incl. tejedores de redes, hamacas
sombros, jaquimas, motetes ~~por~~ esterillas etc.)

- 30 -
70:10 Personas en ocupaciones relacionadas con la
fabricación textil y afines n.e.o.c.

Sub-grupo 70. Hilanderos, Tejedores, Tintoreros y Personas en
Ocupaciones Afines (Tejedores no de Cueros)
(Incluye Tejedores de Hamacas, Jáquimas,
motetes, esterillas)

Definición del sub-grupo:

Incluye: Artesanos y operarios en ocupaciones relacionadas con la hilandería de hilazas e hilos, tejeduría de telas y tejidos de punto, el teñido y el acabado de hilazas y tejidos, sea que trabajen a mano o/a máquina.

Excluye: Hilanderos de rayón y operadores de calandrias de textiles (sub-grupo 82); operarios que lavan o limpian artículos usados (sub-grupo 92); y operarios cuya rama de actividad económica anotada corresponde a la fabricación de textiles (Grupos 231-239 de la CIIU), pero que declaran una ocupación específica no relacionada con el proceso de producción textil.

Sub-grupo 71. Sastres, Modistas, Peleteros y Personas en
Ocupaciones Afines Relacionadas con la Confección de
Productos a Base de Tela o de Piel

Definición del sub-grupo:

Incluye: Artesanos y operarios en ocupaciones relacionadas con el corte, costura, confección, adorno y acabado de prendas de vestir y otros artículos manufacturados a base de materiales textiles o de piel, sea que trabajen a mano o a máquina. También quedan incluidos, para facilitar la conversión a la CIUO los artesanos y operarios en la confección de guantes de cuero y de calzado hecho principalmente a base de tela.

Excluye: Curtidores, desbastadores, pellejeros, otros operarios en tenduría y preparación de pieles y cueros y trabajadores afines n.e.o.c. (sub-grupo 85); operarios en la confección de calzado a base de caucho, rafia o materia plástica (sub-grupo 89); y operarios cuya rama de actividad económica anotada corresponda a la confección de prendas de vestir (Grupo 243 de la CIIU pero que declaran una ocupación específica no relacionada con el proceso de producción-- Sub-grupo 85).

71.0 Sastres

71.00 Sastre, no en fábrica

71.01 Sastre, en fábrica

71.1 Modistas, costureras y sombrereras (no en fábricas)

71.10 Bordadora (Marcadora)

71.11 Modista, costurera

71.12 Sombrerero

71.2 Sombrereros (en fábrica)

71.20 Sombrerero (Incluye fileteador, fornista u hornero, forrador de sombrero)

71.3 Cortadores, cosedores y otras personas ocupadas en la confección de prendas de vestir, n.e.o.c. (En fábricas)

- 71.30 Cortador de vestidos
- 71.31 Costurera, modista
- 71.32 Encogedor, telas
- 71.33 Ojalera
- 71.34 Pegadora, botones
- 71.35 Perforadora
- 71.36 Rematadora
- 71.39 Otros trabajadores en fábricas de vestidos

71.4 Tapiceros, colchoneros y otras personas ocupadas en la confección de productos a base de tela (Incluye: Artesanos y operarios que hacen trabajos de tapicería en cuero)

- 71.40 Tapicero
- 71.41 Colchonero
- 71.49 Otras personas ocupadas en la confección de productos a base de telas

Sub-grupo 72. Zapateros, Remendones y Combinadores de Cuero que Trabajan en la Confección de Productos de este Material

Definición del sub-grupo:

Incluye: Artesanos y operarios en ocupaciones relacionadas con el corte, costura y acabado de calzado y otros artículos manufacturados principalmente de cuero, excepto guantes y vestidos. También incluye a los escogedores y combinadores de cueros que trabajan en la confección de productos de este material.

Excluye: Operarios en la confección de calzado de tela (sub-grupo 71), de caucho, rafia u otras fibras y materias plásticas (sub-grupo 89) y de madera (sub-grupo 73) y operarios cuya rama de actividad económica anotada corresponda a la confección de calzado y otros artículos de piel y cuero (Grupos 241 y 242, de la CIIU) pero que declaran una ocupación específica no relacionada con el proceso de producción (sub-grupo 85).

72.00 Zapateros y remendones (excepto en fábrica)

72.1 Cortadores, hormeros y otras personas ocupadas en la producción fabril de calzado

- 72.10 Ajustador, montador, amoldador, hormero, encaramador, armador, aparador, preparador
- 72.11 Cortador, desvirador, emparejador, recortador, alistador, deblillador

72.12 Emplantillador, alisador, lijador, fijador de suelas, forrador, pespuntador, taconero

72.19 Otras personas ocupadas en la producción fabril de calzado *y zapatero de fabrica*

Talabarteros y otras personas ocupadas en la fabricación de productos de cuero

72.30 Talabartero

72.31 Tejedor, cueros

72.39 Otras personas ocupadas en la fabricación de productos de cuero

72.40 Capataces e inspectores -confección de prendas de vestir

Aprendices y ayudantes (correspondiente a los sub-grupos 70, 71 y 72)

72.50 Zapatero y remendón

72.51 Sastre

72.52 Tapicero y colchonero

72.59 Otros aprendices y ayudantes -prendas de vestir

Sub-grupo 73. Carpinteros, Ebanistas y Personas en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Artesanos v operarios en ocupaciones relacionadas con el corte, modelado y ajuste de piezas de madera en las industrias de construcción de muebles y de otros artículos de madera, inclusive calzado de este material, sea que trabajen a mano o a máquina.

Excluye: Entibadores, trabajo subterráneo (sub-grupo 50 y 53); y operarios cuya rama de actividad económica anotada corresponda a la elaboración de productos de madera y de corcho (Grupos 250 y 260 de la CIIU), pero que declaren una ocupación específica no relacionada con el proceso de producción (sub-grupo 8Y).

Carpinteros y ensambladores

73.00 Carpintero de muebles y similares

73.01 Carpintero de construcción y mantenimiento

73.10 Ebanista

73.2 Aserradores, cepilladores y trabajadores en otras ocupaciones de la industria maderera

73.20 serrador, cepillador-aserraderos y talleres de acepilladura (incluye a todos los trabajadores en aserraderos como cargadores, canteadores, etc.) *trabajadores de*

la Plywood

- 73.21 Clasificador de maderas
- 73.22 Tallador, labrador de maderas
- 73.23 Tornero, madera
- 73.29 Otros operarios y jornaleros, fabricación de muebles (Ejemplo: lijador)
- 73.30 Barnizador, madera
- 73.4 Otros artesanos y operarios de la madera
 - 73.40 Fustero (incluye el que hace bateas, pilones, etc.)
 - 73.49 Otros artesanos especializados en madera (incluye los que hacen guitarras, violines, etc.)
- Aprendices y ayudantes en ocupaciones de la industria maderera
 - 73.50 Carpintero de muebles y similares (incluye ebanista)
 - 73.59 Otros aprendices y ayudantes, industria maderera
- Sub-grupo 74. Albañiles, Enladrilladores, Colocadores de Vidrios y Personas en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Artesanos y operarios en ocupaciones relacionadas con albañilería, enladrillado, enlosado, enyesado, acabado de cemento, colocación de vidrios, instalación de techos, tejados y materiales aislantes y con otros trabajos afines. También incluye la colocación de vidrios en vehículos, e instalación de materiales aislantes para calderas y tuberías.

Excluye: Decoradores de vidrio y cerámica (sub-grupo 81); talladores de piedra (sub-grupo 89); operarios en la fabricación de ladrillos, baldosas y tubería de gres (arcilla cocida) para construcción (sub-grupo 81); instaladores de tuberías de metal (sub-grupo 76); y personas que declaran su ocupación en los términos genéricos de obrero, jornalero o trabajador (véase definición del Grupo Principal 9) y que, según la rama de actividad económica anotada, se pueda inferir que trabajan en la industria de la construcción.

74.0 Enladrilladores, Albañiles y Enlosadores

74.00 Albañil

74.01 Enladrillador (incluye colocadores de mosaicos, de baldosas, etc.)

Otros trabajadores en construcción y mantenimiento

74.10 Reforzador, remachador

74.11 Techador, entechador

~~74.19 Otros trabajadores en construcción y mantenimiento~~

Sub-grupo 75. Pintores

Definición del sub-grupo:

Incluye: Artesanos y operarios en ocupaciones relacionadas con (a) La pintura y colocación de papeles y otros materiales en paredes, techos, y otras partes de las construcciones; y (b) Toda otra clase de trabajos de pintura tal como la de objetos, vehículos, máquinas y letreros.

Excluye: Decoradores de vidrio y porcelana (sub-grupo 81) y artistas pintores (sub-grupo 09)

75.0 Pintores

75.00 Pintor de construcción y mantenimiento

75.01 Pintor no ocupado en obras de construcción y mantenimiento (incluye rotulista)

Sub-grupo 76. Fontaneros, y Montadores de Tuberías

Definición del sub-grupo:

Incluye: Artesanos y operarios en ocupaciones relacionadas con (a) la instalación y conservación de tubería en edificios, en construcciones de otras clases y en medios de transporte; (b) el montaje de estructuras y otras partes metálicas en la construcción u otra clase cualquiera de trabajo que no se relacione con la fabricación o consevación de maquinaria y medios de transporte (sub-grupo 78); (c) la soldadura, por medio de cualquier proceso, de toda clase de obra metálica comprendida en este sub-grupo; y (d) la galvanización y la electroplastia.

76.00 Fontanero (Plomero) y ajustador de tuberías

Sub-grupo 77. Electricistas, Instaladores de
Cables Eléctricos, Reparadores de
Aparatos de Radio y Televisión y
Personas en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Artesanos y operarios en ocupaciones relacionadas con la instalación y reparación del equipo para la producción, la transmisión y la utilización de la electricidad.

Excluye: Operadores de equipo de telecomunicaciones (sub-grupo 26); y operadores de motores fijos para la producción de electricidad (sub-grupo 7X).

77.00 Electricista

Recorredores y preparadores de líneas de teléfonos, telégrafos y fuerza eléctrica77.10 Instalador y reparador de líneas teléfono, telégrafo y eléctricas (incluye cablista, empalmador) *y gas*

77.11 Guardalínea

77.20 Electricista, reparadores de radio y televisión

77.30 Electricista, reparador de máquinas de coser y otros aparatos eléctricos de uso doméstico

77.4 Otros electricistas reparadores y personas en ocupaciones afines

77.40 Electricista, --reparador motores eléctricos (incluye de aceite, gasolina y carbón)

77.41 Electricista --reparador, refrigeración (aire acondicionado)

77.42 Electricista --reparador, máquinas de tabulación, registradoras, calculadoras, de escribir, sumadoras, etc.

77.49 Otros electricista, reparadores y personas en ocupaciones afines

Sub-grupo 78. Mecánicos, Reparadores de Maquinaria y Vehículos, Operadores de Máquinas-Herramientas y Personas en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Artesanos y operarios en ocupaciones relacionadas con (a) el montaje, ensamblado, instalación, reparación y regulación de maquinaria o equipo mecánico; y (b) la operación de máquinas-herramientas.

Excluye: Ajustadores de telares (sub-grupo 70); mecánicos e instaladores de equipo eléctrico (sub-grupo 77); mecánicos de aparatos de precisión (sub-grupo 79); y fundidores, laminadores, herreros, forjadores y martilladores (sub-grupo 80).

78.0 Mecánicos y reparadores de automóviles (incluye mecánicos y reparadores de tractores y camiones)

78.00 Mecánico

78.01 Reparador (Incluye: Reparador de carrocería y llantas, cargador de baterías, instalador de vidrios) *chapista*

78.10 Mecánico y reparador de ferrocarriles-locomotoras y vagones

Otros mecánicos y reparadores

78.30 Cerrajero

- 78.31 Mecánico-reparador, aviones
 - 78.32 Mecánico-reparador, bicicleta
 - 78.39 Otros mecánicos y reparadores *incl. reparador de máquinas de escribir*
 - 78.20 Mecánico, reparador e instalador --máquinaria de fábrica (incluye instalaciones de maquinaria pesada, elevadores, etc.)
 - 78.40 Aprendiz y ayudante de mecánicos
- Sub-grupo 79. Mecánicos en Aparatos de Precisión
Relojeros, Joyeros y Personas en
Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo

Incluye: Artesanos y operarios en ocupaciones relacionadas con el montaje, ajuste, reparación y utilización de aparatos de precisión o de mecanismo delicado como en la relojería y la óptica, o que requieren trabajo manual de índole artística como en la joyería y en la orfebrería.

- 79.00 Mecánico de aparatos de precisión y personas en ocupaciones afines (incluye pulidores y montadores de lentes, fabricantes de lámparas, reparadores y afinadores de instrumentos musicales, mecánico dental).
- 79.1 Joyeros, relojeros y similares
 - 79.10 Clasificador, piedras preciosas
 - 79.11 Joyero (Incluye orfebre, platero y grabador de joyería)
 - 79.12 Relojero
- 79.9 Aprendices y ayudantes de joyeros
 - 79.90 Joyero
 - 79.91 Relojero

Sub-grupo 7X. Operadores de Motores fijos, de
Máquinas de Excavación y de Elevación y
Personas en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Artesanos y operarios en ocupaciones relacionadas con el manejo y mantenimiento de (a) motores fijos de toda clase; (b) grúas, montacargas, máquinas de terraplenar y de construcción. También incluye los aparejadores y empalmadores de cables (excepto de cables eléctricos--Sub-grupo 77) en los buques, aviones, obras de construcción y otras partes, y asimismo los aceitadores y engrasadores de maquinarias y vehículos.

Excluye: Marineros de sala de máquinas, fogoneros y engrasadores de barco (Grupo Principal 6); operadores de refrigeradores de productos alimenticios (sub-grupo 83); y operadores de máquinas de empacar (sub-grupo 8X)

7X.0 Maquinistas y fogoneros de motores fijos

7X.00 Fogonero (excepto los de locomotoras)

7X.01 Maquinista de motores fijos y operador de plantas generadoras (excepto los de locomotoras; Incluye: Operador de calderas, plantas de gas, eléctricas, turbinas, bomba de agua, operador de tacho) *purificación de agua*Operadores de grúas y maquinaria de construcción

7X.10 Operador, grúas

7X.11 Operador, maquinaria de construcción *(operarios de máquinas pesadas)*

7X.20 Aceitador de maquinaria, excepto de vehículos automotores

7X.90 Aprendiz y ayudante en ocupaciones mecánicas ajenas al proceso de producción

7X.30 Maquinista no especificado incluye los de la Zona del Canal de Panamá)

Sub-grupo 7Y. Cajistas, Prensistas, Litógrafos
 Grabadores Encuadernadores y Personas en
 Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Artesanos y operarios en ocupaciones relacionadas con las artes gráficas, encuadernación y empaste de publicaciones de todo género. También incluye los operadores de prensas de impresión sobre tejidos, placas de metal y otros materiales distintos del papel.

Excluye: (a) Correctores de pruebas, imprenta (sub-grupo 28); (b) Artistas grabadores con buril (sub-grupo 09); grabadores de joyería (sub-grupo 79).

7Y.0 Tipógrafos, cajistas y prensistas

7Y.00 Cajista, armador

7Y.01 Linotipista

7Y.02 Monotipista

7Y.03 Prensista, prensador, cilindrista

7Y.04 Tipógrafo, impresor

Litógrafos, grabadores y artesanos afines

7Y.10 Fotograbador (incluye fotolitógrafo)

7Y.11 Grabador

7Y.12 Estereotipista

7Y.13 Litógrafo

7Y.14 Moldeador, *troquelador*

Encuadernadores

7Y.20 Encuadernador (Incluye: Desvirador, emparejador, recortador, alistador, empastador)

7Y.21 Plegador (legajador) *cosedor*

Aprendices de ayudantes de impresores, litógrafos y afines

7Y.90 Impresor y cajista

7Y.91 Litógrafo, grabador y artesanos afines

GRUPO PRINCIPAL 8. Otros Artesanos y Operarios

Definición del grupo principal:

Incluye: Personas pertenecientes a las categorías de artesanos y operarios de la definición del Grupo Principal 7, en ocupaciones estrechamente relacionadas con el proceso de producción fabril y que no son asignables a dicho Grupo Principal 7.

Nota: Además de los censados que declaran en términos específicos una ocupación comprendida en algunos de sus sub-grupos, este Grupo Principal incluye a todos aquellos otros que lo hagan en uno de los términos genéricos "operario" u "obrero", pero que con base en la rama de actividad económica anotada a su respecto se pueda inferir que ejercen su ocupación en alguna de las actividades fabriles asociadas a las definiciones de dichos sub-grupos.

Sub-grupo 80. Fundidores, Laminadores, Herreros,
Forjadores y Otras Personas en
Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo

Incluye: Artesanos y operarios en las ocupaciones de fundición, refinación, laminado, estirado y aleación de metales y producción de otros materiales en las industrias metálicas básicas.

Nota: En este sub-grupo quedan incluidos todos los censados que declaren su ocupación en uno de los términos genéricos "operario" u "obrero", pero que con base en la rama de actividad económica anotada a su respecto se pueda inferir que ejercen una ocupación relacionada con las industrias metálicas básicas (Agrupación 34 de la CIIU).

80.0 Artesanos y operarios -- fundiciones e industrias metalúrgicas básicas

80.00 Fundidor

80.01 Galvanizador

- 80.02 Hornero
- 80.03 Moldeador
- 80.08 Otros trabajadores en industrias metalúrgicas (incluye mar-
cador de las láminas de metal) *armadores de ventosas de*
- 80.09 Aprendiz y ayudante - fundiciones e *industrias* metalúrgi-
cas

Herreros, forjadores y martilladores

- 80.10 Herrero
- 80.11 Forjador
- 80.12 Martillador
- 80.13 Mecánico tornero

Latoneros, hojalateros, trabajadores en metal, en láminas y calde-
reros

- 80.20 Calderero
 - 80.21 Hojalatero
 - 80.22 Latonero
- 80.90 Aprendiz y ayudante en trabajos de metal

Sub-grupo 81. Alfareros, Moldeadores, Sopladores de Vidrio y Otros Trabajadores en las Industrias de Cerámica, Vidrio y Productos de Piedra

Definición del sub-grupo:

Incluye: Artesanos y operarios en ocupaciones relacionadas con (a) la alfarería, la cerámica, la fabricación del cemento y del vidrio; (b) la con-
fección de artículos de vidrio; (c) la fabricación de ladrillos, baldosas y
tubería de gres (arcilla cocida); y (d) la manufactura de productos abrasi-
vos y otros productos a base de minerales no metálicos. También incluye
los decoradores de artículos de cerámica, porcelana o vidrio.

Nota: En este sub-grupo quedan incluidos todos los censados que decla-
ren su ocupación en uno de los términos genéricos "operario" u
"obrero", pero que con base en la rama de actividad económica anotada a
su respecto, se pueda inferir que trabajan en la alfarería, la cerámica,
la industria del vidrio y en la industria de otros productos afines
(Agrupación 33 de la CIIU).

Artesanos y jornaleros - productos cerámicos y de piedra

- 81.00 Alfarero, locero
- 81.01 Ladrillero (incluye el que hace mosaico, baldosa, bloques,
etc.)
- 81.02 Moldeador de cerámica, modelista

- 81.03 Tejero
- 81.04 Otros artesanos y jornaleros en productos de cerámica, piedra y de arcilla, *fabricación de cemento, hornos*
- 81.09 Aprendiz y ayudante - ^{hacer los yesos} productos de cerámica, piedra y de arcilla, *fabricación de cemento*

Artisanos y operarios - productos de vidrio

- 81.10 Espejero
- 81.11 Vidriero
- 81.12 Otros artesanos y jornaleros en productos de vidrio
- 81.19 Aprendiz y ayudante en productos de vidrio

Sub-grupo 82. Cocedores, Tostadores, Moledores,
Destiladores y Otros Operarios de las
Industrias Químicas

Definición del sub-grupo:

Incluye: Operarios en ocupaciones relacionadas con la fabricación de papel, materiales plásticos, hilaza sintética, bebidas alcohólicas, derivados del carbón y del petróleo y otros productos de las industrias químicas y farmacéuticas. También incluye a los operarios en las ocupaciones de rizar, laminar, satinar, engrasar y encerar papel.

Excluye: Operarios en ocupaciones relacionadas con la manufactura de artículos de papel (sub-grupo 86) y de artículos de materia plástica y similares (sub-grupo 89).

Nota: En este sub-grupo quedan incluidos todos los censados que declaren su ocupación en uno de los términos genéricos "operario" u "obrero", pero que con base en la rama de actividad económica anotada a su respecto, se puede inferir que ejercen una ocupación relacionada con las industrias químicas (Agrupación 31 y 32 y Grupos 211 y 271 de la CIIU).

Operarios y jornaleros - productos químicos y afines

- 82.00 Embotellador (excluye el de bebidas y alimentos, véase sub-grupo)
- 82.01 Jabonero, (no técnico)
- 82.02 Pirotecnico
- 82.03 Velero
- 82.04 Vulcanizador
- 82.05 Otros operarios y jornaleros en productos químicos y afines *en fabrica de pinturas, mezcladores de insecticidas*
- 82.09 Aprendiz y ayudante en productos químicos y afines
- 82.10 Operario y jornalero - fabricación de papel

Sub-grupo 83. Matarifes, Carniceros, Panaderos,
Molineros, Cerveceros y Personas en
Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Operarios en ocupaciones relacionadas con la fabricación y conservación en escala industrial de (a) productos alimenticios; y (b) vino, cerveza y bebidas no alcohólicas.

Excluye: Viticultores (sub-grupo 40); envasadores de productos manufacturados y embotelladores de bebidas (sub-grupo 8X); preparadores de alimentos en las calles (sub-grupo X5).

Nota: En este sub-grupo quedan incluidos todos los censados que declaran su ocupación en uno de los términos genéricos "operario" u "obrero", pero que con base en la rama de actividad económica anotada a su respecto, se pueda inferir que ejercen una ocupación relacionada con las industrias alimenticias (Agrupación 20 de la CIIU); vinícolas (Grupo 212 de la CIIU); cerveceras (Grupo 213 de la CIIU); y de bebidas no alcohólicas (Grupo 214 de la CIIU).

Matarifes, carniceros y operarios en ocupaciones afines

- 83.00 Carnicero (Descuartizador)
- 83.01 Matarife (sacrifica ganado)
- 83.02 Salchichero (embutidor)
- 83.03 Otros operarios en mataderos y frigoríficos

Molineros y operarios de molinos

- 83.10 Molinero (incluye operador piladora de arroz, operador piladora de café)
- 83.11 Pilador *en pilones*
- 83.12 Otros trabajadores en molinos y piladoras

Panaderos y pasteleros

- 83.20 Amasador
- 83.21 Hornero
- 83.22 Pastelero
- 83.23 Panadero

Confiteros, chocolateros y operarios en ocupaciones afines (incluye ocupaciones relacionadas con la repostería y panadería)

- 83.30 Barquillero
- 83.31 Confitero, pastillero
- 83.32 Dulcero

- 83.33 Repostero
- 83.39 Otros trabajadores en confiterías, panaderías y ocupaciones afines, n.e.o.c.

Operarios en ocupaciones relacionadas con la preparación y conservación de productos alimenticios

- 83.41 Heladero o preparador de helados, paletero
- 83.42 Hielero
- 83.43 Quesero
- 83.44 Aceitero (hace aceites)
- 83.49 Operarios en otras ocupaciones relativas a la preparación y preservación de alimentos, n.e.o.c. (incluye preparador de mantequilla, secador de pastas, pelador de camarones) *fabricación de azúcar, moledores de caña pasteurización de leche*

Operarios en ocupaciones relacionadas con la preparación de bebidas

- 83.50 Cocinero de cerveza
- 83.51 Destilador, alambiquero
- 83.53 Lavador, botellas y envases
- 83.54 Licorista
- 83.59 Otros operarios en la preparación de bebidas (incluye los que preparan chicha fuerte)

83.60 Aprendiz y ayudante en productos alimenticios y bebidas

Sub-grupo 84. Cigarreros y Otros Operarios en la Elaboración del Tabaco

Definición del sub-grupo:

Incluye: Operarios en ocupaciones relacionadas con la preparación del tabaco y su manufactura en cigarros, cigarrillos y otros productos a base del tabaco.

Nota: En este grupo quedan incluidos todos los censados que declaren su ocupación en uno de los términos genéricos "operario" u "obrero", pero que, con base en la rama de actividad económica anotada a su respecto, se pueda inferir que ejercen una ocupación relacionada con la industria del tabaco (Agrupación 22 de la CIIU).

- 84.00 Escogedor, mezclador y otros operarios en la preparación del tabaco
- 84.10 Cigarrero (confección de cigarrillos)
- 84.90 Otros operarios en la manufactura de productos del tabaco

Sub-grupo 85. Operarios en Tenería y Preparación de
Pielés y Cueros

Definición del sub-grupo:

Incluye: Operarios en ocupaciones relacionadas con la tenería, beneficio y acabado de cueros y pieles para la fabricación de artículos de estas materias primas. También incluye aquellos que clasifican las pieles y cueros antes o inmediatamente después de su preparación.

Excluye: Escogedores y combinadores de pieles y cueros antes de su corte para la confección de artículos (sub-grupo 72); y operarios en ocupaciones relacionadas con la confección de prendas de vestir (sub-grupo 71), calzado y otros artículos manufacturados a base de piel o de cuero.

Nota: En este grupo quedan incluidos todos los censados que declaren su ocupación en uno de los términos genéricos "operario" u "obrero", pero que con base en la rama de actividad económica anotada a su respecto, se pueda inferir que ejercen una ocupación relacionada con la tenería, el tratamiento y el acabado de pieles y cueros (Grupo 291 de la CIIU).

85.00 Curtidor

85.80 Otros operarios en la elaboración de cueros

85.90 Aprendiz y ayudante - elaboración de cueros

Sub-grupo 86. Operarios en la Fabricación de
Artículos de Papel

Definición del sub-grupo:

Incluye: Operarios en ocupaciones relacionadas con la confección y acabado de artículos de papel y cartón tales como bolsas, cajas y otros envases; tarjetas, papel de carta y papel de empapelar (o papel tapiz).

Excluye: Operarios en ocupaciones relacionadas con la fabricación y el acabado del papel (sub-grupo 82); la fabricación de estérciles, papeles fotográficos, abrasivos, alquitranados, asfaltados y de fieltro (sub-grupo 89); y la fabricación de artículos de pulpa de madera comprimida o moldeada, tales como platos y utensilios semejantes (sub-grupo 89).

Nota: En este grupo quedan incluidos todos los censados que declaren su ocupación en uno de los términos genéricos "operario" u "obrero" pero que, con base en la rama de actividad económica anotada a su respecto, se pueda inferir que ejercen ocupación relacionada con la fabricación de artículos de papel (parte del Grupo 272, de la CIIU).

86.00 Cartonero y operario en la fabricación de bolsas y sacos de papel

86.90 Otros operarios en la fabricación de artículos de papel

Sub-grupo 87. Operarios -- Maquinaria, Equipo Eléctrico,
de Transporte y Otros Productos Metálicos

Definición del sub-grupo:

Incluye: Los censados que no declaren en términos específicos una ocupación que los identifique como mecánicos, electricistas o artesanos u operarios afines incluidos en los Grupos Principales 7 y 8 sino lo hagan en uno de los términos genéricos "operario" u "obrero" y que, con base en la rama de actividad anotada a su respecto, se pueda inferir que ejercen ocupación relacionada con la fabricación de maquinaria (Agrupación 36 de la CIIU), equipo eléctrico (Agrupación 37 de la CIIU), o equipo de transporte (Agrupación 38 de la CIIU).

Excluye: Los censados que se declaren en términos específicos como mecánicos reparadores e instaladores de maquinaria (sub-grupo 78); y electricistas (sub-grupo 77).

- 87.00 Armador y montador - maquinaria, equipo eléctrico, de transporte y otros productos metálicos
- 87.10 Limador de metal, afilador de herramientas
- 87.20 Niquelador
- 87.30 Pulidor, bruñidor
- 87.40 Soldador
- 87.80 Operarios, n.e.o.c. - maquinaria, equipo eléctrico, de transporte y otros productos metálicos
- 87.90 Aprendiz y ayudante - maquinaria, equipo eléctrico, de transporte y otros productos metálicos

Sub-grupo 89. Operarios en Proceso de Producción y
Ocupaciones Afines, n.e.o.c.

Definición del sub-grupo:

Incluye: Los censados que (a) declaren en términos específicos una ocupación relacionada con el proceso de producción industrial no incluida en ninguno de los sub-grupos del Grupo Principal 7, o demás sub-grupos del Grupo Principal 8; (b) declaren su ocupación en uno de los términos genéricos "operario" u "obrero", pero que, con base en la rama de actividad económica anotada a su respecto, se pueda inferir que ejercen una ocupación relacionada con una industria fabril no correspondiente a las consideradas en alguno de los sub-grupos del Grupo Principal 7 o demás sub-grupos de este Grupo Principal.

- 89.00 Escobero
- 89.10 Operarios n.e.o.c. - producción de gas artificial, de luz y de energía eléctrica
- 89.20 Otros operarios y trabajadores afines en toda otra ocupación fabril (incluye pelador de ganado, pesador de ganado)
fabricantes de objetos, capotes, sombreros de caucho, materiales plásticos

89.80 Capataces no especificados (incluye los de la Zona del Canal de Panamá)

89.90 Aprendices y ayudantes, n.e.o.c. de toda otra ocupación fabril

89.30 Capataces e inspectores de los ramos de la producción enumerados en el Grupo Principal 8

Sub-grupo 8X. Envasadores, Empacadores, Etiquetadores y Otras Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Operarios en ocupaciones relacionadas con el acondicionamiento y marcación final de los productos industriales para su salida de las fábricas.

8X.00 Empacador y envolvedor (excluye al empacador que en efecto forma parte del proceso de producción, como el de plantas enlatadores y de frigoríficos)

8X.1 Envasadores de productos manufacturados y embotelladores de bebidas

8X.10 Embotellador

8X.11 Enlatador, envasador

8X.20 Marcador y etiquetador, en fábrica (excluye a los marcadores y etiquetadores cuyo trabajo está íntimamente relacionado con el proceso de producción)

Sub-grupo 8Y. Operarios en Fábrica y Personas en Ocupaciones Afines, n.e.o.c.

Definición del sub-grupo

Incluye: Los censados, que con base en la rama de actividad económica anotada a su respecto, se pueda inferir que ejercen su ocupación en una fábrica y que (a) declaren, en términos específicos, una ocupación no relacionada con el proceso de producción; o (b) declaren su ocupación en uno de los términos genéricos "jornalero" o "trabajador"

8Y.00 Limpiador y barrendero en fábrica (excluye a los limpiadores cuyo trabajo en efecto forma parte del proceso de producción, como por ejemplo, en la confección de ropa, los cuales deben ser tratados como jornaleros de producción; a los limpiadores de calle, de edificios públicos, oficinas, establecimientos de comercio e inmuebles de alquiler y hogares particulares - Sub-grupo X7).

8Y.90 Jornalero ajeno al proceso de producción, n.e.o.c. (incluye cortador de jabón)

GRUPO PRINCIPAL 9. Obreros y Jornaleros, n.e.o.c.

Definición del grupo principal:

Incluye: Personas en ocupaciones caracterizadas por el empleo del esfuerzo físico más que por requisitos de adiestramiento, ya sea que se declaren en términos específicos que permitan asignarlas a alguno de los sub-grupos de este Grupo Principal, o lo hagan en uno de los términos genéricos "operario" "trabajador", o "jornalero" y que, por la anotación de la rama de actividad anotada a su respecto, se pueda inferir que no ejercen una ocupación relacionada con la agricultura, ganadería, silvicultura, tala y corte de árboles, caza y pesca (Grupo Principal 4); explotación de minas y canteras (Grupo Principal 5); y prestación de servicios personales (Grupo Principal X).

Sub-grupo 90. Obreros y Jornaleros de Construcción

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que declaren en términos específicos ocupaciones relacionadas con la industria de la construcción no correspondientes a las artesanales asignadas al Grupo Principal 7 o lo hagan en uno de los términos genéricos "operario", "obrero", "jornalero" o "trabajador", pero que con base en la rama de actividad anotada a su respecto, se pueda inferir que ejercen una ocupación relacionada con la industria de construcción. También incluye a las personas en ocupaciones no profesionales relacionadas con la topografía y aquellos empadronados como "ayudantes" de carpintero, albañil, o de otro artesano relacionado con la industria de construcción (División 4 de la CIIU).

90.0 Cadeneros y otros trabajadores en ocupaciones afines (incluye preparadores de estacas y otros ayudantes de topografía)

- 90.00 Adobero (hace adobes)
- 90.01 Apuntador, tiempo
- 90.02 Cadenero (incluye portaminas, guardaluz)
- 90.03 Nivelador
- 90.04 Perforador de pozos
- 90.09 Otros ayudantes en trabajos de topografía

90.1 Ayudantes y aprendices de carpinteros, de albañiles o de otros artesanos, incluidos en el Grupo Principal 7, relacionados con la industria de la construcción

- 90.10 Albañil
- 90.11 Carpintero (construcción y mantenimiento)
- 90.12 Electricista
- 90.13 Fontanero (plomero)
- 90.14 Pintor
- 90.19 Otros ayudantes y aprendices (Grupo Principal 7 relacionado con la industria de la construcción)

Obreros y jornaleros -- construcción y mantenimiento de edificios

- 90.20 Aguatero
- 90.21 Aplanador
- 90.22 Bracero
- 90.23 Macero
- 90.24 Palero
- 90.25 Picapedrero
- 90.29 Otros obreros y jornaleros -construcción y mantenimiento de edificios *incl. aparejador*.

Obreros y jornaleros -construcción y mantenimiento de otras clases de obras

- 90.30 Obrero y jornalero -construcción y mantenimiento de puentes, túneles, represas, cloacas y otras obras especiales, *incl. aparejador, limpiadores de parrilla - Polimeros (durientes de vía férrea)*
- 90.31 Obrero y jornalero -construcción de barcos
- 90.39 Otros obreros y jornaleros de construcción (de aeropuertos, terrenos de recreo, sistemas de comunicación, etc.)

Sub-grupo 91. Estibadores, Cargadores y Otros
Jornaleros del Transporte

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que declaren en términos específicos, ocupaciones relacionadas con la movilización y manejo de carga en muelles, fábricas, aeropuertos, estaciones de tranvías, autobuses o ferrocarriles y otros lugares públicos, e interiores de fábricas, o lo hagan en uno de los términos genéricos "trabajador" o "jornalero", pero que con base en la rama de actividad económica anotada a su respecto se pueda inferir que ejercen una ocupación relacionada con el transporte y almacenamiento no asignada a otro sub-grupo

Nota: Para reducir el trabajo que implica la tabulación cruzada por industrias en este sub-grupo, podrá ser conveniente el uso de clasificaciones separadas para los trabajadores de las distintas ramas del transporte.

91.0 Estibadores y jornaleros de muelles

- 91.00 Estibador
- 91.01 Pesador (carga o mercancía)
- 91.09 Otros jornaleros de muelles

Otros jornaleros en transporte y almacenamiento

- 91.10 Cargador (carga o mercancía; incluye repartidores de soda, leche, ropa, etc. que no conducen el vehículo; operador de mula) *repartidor de pan, repartidor de carne*

- 91.11 Cargador y motocarguero en fábricas
- 91.12 Despachador (carga o mercancía y "chequeador" en muelles; incluye el sobrecargo, "chequeador" en la Zona del Canal de Panamá)
- 91.19 Otros jornaleros en transporte y almacenamiento (incluye jornaleros del cuarto frío) *incl. jornaleros n.e.c. ferroviario*
- 91.20 Trabajador en ocupaciones manuales, n.e.o.c. (excepto jornaleros en empresas de transporte y almacenamiento) (incluye despachador de trenes, buses, taxis)

Sub-grupo 92. Lavaderos, Planchadores, Tintoreros de Establecimientos de Limpieza y Jornaleros Afines

Definición del sub-grupo

Incluye: Personas que declaren, en términos específicos, ocupaciones relacionadas con la limpieza, tintorería, aplanchado de ropa, o lo hagan en uno de los términos genéricos "trabajador" o "jornalero" y que, en cualquier caso, con base en la rama de actividad económica anotada a su respecto, se pueda inferir que ejercen su ocupación en establecimientos de la clase de servicios mencionados.

Excluye: Lavaderos y aplanchadores en hogar particular (sub-grupo X2)

Lavaderos y aplanchadores (en establecimientos de limpieza)

92.00 Lavandera (establecimiento de limpieza)

92.01 Planchadora (establecimiento de limpieza) (incluye los planchadores de fábrica-almacenes)

92.03 Planchadora - lavandera

92.04 Lavador de sombrero

92.10 Tintoreros (en establecimientos de limpieza)

Otros jornaleros en establecimientos de limpieza, tintorería y aplanchado de ropa

92.20 Marcador de ropa (incluye recibidor de ropa)

92.29 Otros trabajadores en lavandería

Sub-grupo 93. Otros Obreros y Jornaleros

Definición del sub-grupo:

Incluye: Las demás personas en ocupaciones caracterizadas por el empleo del esfuerzo físico más que por requisitos de adiestramiento, ya sea que se declaren en términos específicos que no correspondan a ningún otro sub-grupo de este Grupo Principal o lo hagan en uno de los términos genéricos señalados en la definición del mismo, pero que, con base en la rama de actividad económica anotada a su respecto, se pueda inferir que ejercen

una ocupación no relacionada con las actividades fabriles (Grupo Principal 8), de construcción (sub-grupo 90), o de transporte y almacenamiento (sub-grupo 91).

Obreros y jornaleros, n.e.o.c. - comercio

93.00 Empacador y envolvedor (comercio)

93.09 Otros jornaleros en comercio, n.e.o.c. (incluye "chequeadoras")

Obreros y jornaleros, n.e.o.c. - servicio de garaje y servicio automovilístico

93.10 Engrasador, aceitador - automóviles

93.11 Lavador - automóviles

93.20 Obreros y jornaleros, n.e.o.c. en otras empresas y servicios de reparación (incluye afiladores ambulantes)

93.30 Obreros y jornaleros, n.e.o.c. al servicio del gobierno (incluye jornaleros de sanidad)

93.40 Obreros y jornaleros, n.e.o.c. en servicios recreativos (incluye revisor de películas, palafreneros, cadi en golf)

93.50 Obreros y jornaleros, n.e.o.c. en servicios públicos y de comunicación (incluye limpiadores de calles y trabajadores afines, jornaleros, de sanidad en Zona del Canal de Panamá) *limpiadores de la*

DACA - regadores de insecticidas en la Zona
93.60 Obreros y jornaleros, n.e.o.c. (Zona del Canal de Panamá y aquellos que no tienen rama de actividad especificada)

GRUPO PRINCIPAL X. Trabajadores de Servicios Personales y en Ocupaciones Afines

Definición del grupo principal:

Incluye: Personas en ocupaciones que implican (a) la protección de la persona o la propiedad contra incendios, delitos o accidentes; (b) la prestación a personas de servicios relacionados con la preparación de alimentos y servicios de comedor, el cuidado de habitaciones o del vestuario, la apariencia personal, así como otros servicios no profesionales relacionados con la comodidad, salud y bienestar de las personas; (c) la prestación de otros servicios no relacionados con la producción o reparación de bienes y que consisten principalmente en el cuidado, atención personal al individuo en residencias particulares o colectivas y locales públicos; y (d) la prestación de servicios afines de, o comparables con, los anteriores.

Excluye: Personas ocupadas en la prestación de servicios que no requieren trato directo con las personas que los reciben, relacionados con el cuidado y la reparación de prendas de vestir y la preparación de productos alimenticios en escala industrial (Grupo Principal 7).

Sub-grupo XO. Trabajadores de Servicios de Protección

Definición del sub-grupo:

Incluye: Trabajadores en ocupaciones que implican principalmente la protección de la persona o la propiedad contra incendios, delitos o accidentes.

Excluye: Miembros de las fuerzas armadas, o de fuerzas semi-militarizadas, tales como la Guardia Nacional o la Policía Militar (Grupo Principal Y).

XO.00 Bombero (incluye todos los rangos del Cuerpo de Bomberos)

XO.1 Policía y detectives

XO.10 Agente de Policía (incluye todos los rangos de la Guardia Nacional)

XO.11 Dactiloscopista

XO.12 Detective (incluye detective particular) *guarda espada*

XO.20 Otros funcionarios que velan por el cumplimiento de las leyes y reglamentos (incluye inspectores de internado, escuelas primarias o secundarias) *celadoras de escuelas*

Guardianes, vigilantes y similares

XO.30 Carcelero

XO.31 Sereno, guardián, celador

Sub-grupo XI. Cocineros y Otros Sirvientes o Criados en Hogares Particulares

Definición del sub-grupo:

Incluye: Trabajadores en ocupaciones relacionadas con la preparación de alimentos, el servicio de comedor, aseo y otros cuidados a los miembros de un hogar particular.

XI.00 Ama de llaves

XI.10 Cocinero

XI.20 Niñera *incl. institutrices*

XI.30 Sirviente, criada

XI.90 Otras ocupaciones específicas del servicio doméstico en habitaciones particulares (incluye cuidador de casas particulares, limpiador de patios, aseo de casas)

Sub-grupo X2. Lavaderos y Aplanchadores Empleados en Hogares Particulares

Definición del sub-grupo:

Incluye: Trabajadores que, como empleados de hogares particulares, lavan o aplanchan ropas que pertenecen a los miembros de esos hogares.

Excluye: Lavaderos y aplanchadores ~~-establecimientos de limpieza~~
(sub-grupo 92).

X2.00 Lavandera

X2.10 Planchadora

X2.20 Lavandera -Planchadora

Sub-grupo X3. Lavaderos y Aplanchadores por
Cuenta Propia

Definición del sub-grupo:

Incluye: Trabajadores por cuenta propia que en su propio hogar, lavan
o aplanchan ropa que pertenece a miembros de otro hogares. *o en hogares particulares*

X3.00 Lavandera

X3.10 Planchadora

X3.20 Lavandera -Planchadora

Sub-grupo X4. Mozos de Restaurantes y de Cafés,
Cantineros y Trabajadores en
Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Trabajadores en las ocupaciones de servir alimentos y bebidas
en restaurantes, cafés, clubes o establecimientos similares, en calles y
otros lugares públicos y en barcos de pasajeros, trenes, aviones y otros me-
dios de transporte colectivo.

X4.00 Salonero (Mozo de restaurantes y cafés)

X4.10 Cantinero

X4.20 *Dependiente en refrigerios*

Sub-grupo X5. Cocineros, Camareros, Encargados de
Pensiones y Trabajadores en Ocupaciones Afines no
Empleados en Hogares Particulares

Definición del sub-grupo:

Incluye: Trabajadores en ocupaciones relacionadas con (a) la prepara-
ción de alimentos, el aseo y el cuidado en hogares colectivos tales como ho-
teles e instituciones de habitación colectiva de toda clase y en los medios
de transporte públicos; y (b) el bienestar y la comodidad personal de los
miembros de dichos hogares o usuarios de dichos transportes. También inclu-
ye a los que preparan y sirven alimentos en las calles y otros lugares pú-
blicos.

X5.00 Encargado de pensiones y casas de huéspedes

X5.10 Ama de llaves (excepto casa de familia)

X5.20 Mayordomo (excepto casa de familia)

X5.3 Cocineros y ecónomos (excepto casa de familia)

X5.30 Cocinero

X5.31 Ecónomo

X5.32 Ayudante de cocinero

X5.40 Sacristán

X5.50 Camarero, camarera y sirvienta (excepto en hogar particular) (excluye saloneros, véase sub-grupo X4.00)

X5.60 Personas que preparan o venden alimentos en las calles u otros lugares públicos *y en sus casas (empleados de lavaj)*

Sub-grupo X6. Barberos, Peluqueros, Embellecedores y Trabajadores Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Trabajadores en la prestación de servicios especializados relacionados con la apariencia y presentación de las personas.

X6.00 Barbero

X6.10 Embellecedor y manicurista (se incluye las operarias de bellezas a excepción de las peluqueras y peinadoras)

X6.20 Peluquero (incluye peinadora)

Sub-grupo X7. Porteros, Conserjes, Ascensoristas en los Edificios y Trabajadores en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Trabajadores en ocupaciones relacionadas con (a) la limpieza y el aseo de los edificios públicos, oficinas, establecimientos de comercio inmuebles de alquiler y hogares particulares de los cuales no sean empleados privativos, y el cuidado y operación de las respectivas instalaciones; y (b) otros servicios prestados colectivamente a los ocupantes de edificios de apartamentos o de oficinas.

X7.00 Ascensorista

X7.10 Aseador y pulidor de pisos

X7.20 Barredor de las calles y trabajadores afines (incluye basureros)

X7.30 Portero, conserje, ujier (incluye barredor no de fábrica)

Sub-grupo X8. Atletas, Deportistas y Trabajadores en Ocupaciones Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Trabajadores en ocupaciones remuneradas relacionadas con la participación en competiciones atléticas y deportivas, la vigilancia de di-

chas competencias, la enseñanza y el desarrollo de la cultura física de los atletas y deportistas.

- X8.00 Atleta y deportista (incluye boxeador, jinete, luchador, etc.) *salvados*
- X8.10 Entrenador e instructor
- X8.20 Funcionario de Deportes (incluye fiscal de apuesta, inspector, árbitro, etc.) *cronechista*
- X8.30 Profesor de educación física (gimnasia)

Sub-grupo X9. Fotógrafos y Trabajadores Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Trabajadores en ocupaciones relacionadas con la toma de fotografías y el manejo de cámaras cinematográficas y de televisión.

Excluye: (a) Fotograbadores (sub-grupo 7Y); y (b) ~~Reveladores de fotografía (sub-grupo 85).~~

X9.0 Fotógrafos

- X9.00 Fotógrafo
- X9.01 Retocador
- X9.02 Revelador
- X9.10 Operador de toma-vistas de cine y televisión
- X9.20 Operador de proyectores cinematográficos
- X9.90 Aprendiz y ayudante de fotógrafo

Sub-grupo XX. Embalsamadores, Directores de Pompas Fúnebres y Trabajadores Afines

Definición del sub-grupo:

Incluye: Trabajadores en ocupaciones relacionadas con la conservación de cadáveres humanos, la organización de los funerales, el sepelio, y la realización de tareas relacionadas.

Excluye: Gerentes y Administradores de establecimientos en los que se venden ataúdes y otros artículos funerarios (Grupo Principal 1); y vendedores de los mismos establecimientos (Grupo Principal 3).

- XX.00 Embalsamador
- XX.10 Director de Pompas Fúnebres
- XX.20 Sepulturero

Sub-grupo XY. Otros Trabajadores de Servicios

Definición del sub-grupo:

Incluye: Los demás trabajadores en ocupaciones relacionadas con la

43
Sub-grupo Yl. Personas que buscan sus primeros empleos

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que buscan sus primeros empleos, para quienes no se puede registrar una clase verdadera de ocupación, sino solamente una ocupación para la cual pueden haber sido entrenadas.

Personas con grado académico, diploma o certificado -escuela secundaria, normal, comercial.

- Yl.00 Bachiller, letras o ciencias
- Yl.01 Maestro
- Yl.02 Perito Mercantil, o Bachiller Comercial
- Yl.03 Telegrafista
- Yl.04 Secretaria (incluye mecanógrafa, taqui-mecanógrafa, estenotipista)
- Yl.05 Certificado ler. ciclo o escuela primaria
- Yl.06 Diploma de Escuela Normal o Comercial, cuando no se indique el título o diploma obtenido
- Yl.07 Diploma o Certificado de Escuelas de Belleza

Personas con diploma o certificado - escuelas vocacionales

- Yl.10 Economía Doméstica y Modistería
- Yl.11 Todos los Mecánicos (refrigeración, máquina de escribir, radio, aviación, automovilista, etc.)
- Yl.12 Herrería, plomería, hojalatería
- Yl.13 Electricista
- Yl.14 Perito Agrícola
- Yl.15 Carpintero - Ebanista, tapicería, etc.
- Yl.16 Imprenta
- Yl.17 Construcción
- Yl.18 Otros (incluye barberías, sastrería, radio, pequeñas industrias, etc.)

Yl.2 Personas con grado académico, diploma o certificado - Universidad

- Yl.20 Licenciado - Administración Pública, Comercio, Servicio Social y Diplomacia
- Yl.21 Licenciado - Ciencias
- Yl.22 Licenciado - Ciencias Médicas (Incluido un médico dentista y un veterinario)
- Yl.23 Licenciado - Derecho y Ciencia Política
- Yl.24 Licenciado - Filosofía y Letras

Y1.25 Licenciado - Ingeniería y Arquitectura

Y1.26 Pre-medicina (Certificado)

Y1.27 Profesor - Escuelas Secundarias

Y1.28 Milicia (Diploma de Escuela Militar)

Y1.30 Personas sin grado académico, diploma o certificado

Y1.40 No especificado

Sub-grupo (Y2) Personal Diplomático y Consular, n.e.o.c

Definición del sub-grupo:

Incluye: (a) Diplomático y cónsules que prestan sus servicios en embajadas, legaciones, consulados u organizaciones internacionales mantenidas en países extranjeros, y a quienes paga el país que levanta el censo; (b) Otros ciudadanos del país que levanta el censo, con investidura diplomática reconocida en el país extranjero donde prestan sus servicios; (c) Personas extranjeras con investidura diplomática reconocida en el país que levanta el censo.

Excluye: Diplomáticos y cónsules presentes en el país que levanta el censo y que son ciudadanos de dicho país, quienes deberán asignarse, en cambio, al sub-grupo 10, Grupo Unitario 10.0

Y2.00 Personal Diplomático y Consular del País, estacionado en el extranjero (Excluye: Los ciudadanos del país que levanta el censo que no tengan investidura diplomática reconocida en el país extranjero donde están situados, aun cuando trabajen como parte del personal de misiones oficiales de su propio país; los ciudadanos de otros países que trabajen remuneradamente (o como empleados) al servicio del país que levante el censo).

Y2.10 Personal de misiones diplomáticas extranjeras o consulados, estacionado en este país (Excluye: Los ciudadanos del país que levanta el censo, empleados en las misiones o consulados mencionados arriba, y quienes deberán asignarse a la clase apropiada de los Grupos Principales O-X, de acuerdo con su ocupación verdadera; y cualquier extranjero que no tenga investidura diplomática reconocida en el país que levanta el censo, quien deberá ser clasificado de la misma manera que los ciudadanos de este país).

Sub-grupo Y3. ⁹⁻¹⁵ Personas que Declaran
Ocupaciones no Identificables

Definición del sub-grupo:

Incluye: Las personas que declaran sus ocupaciones en términos tan vagos o tan evidentemente erróneos que su asignación a un grupo principal o sub-grupo ocupacional específico sería dudosa, aún sobre la base de información obtenida con respecto al grupo de rama de actividad económica y la posición ocupacional.

Y3.00 Trabajadores que declaran ocupaciones no identificables, en grupos industriales especificados (A fin de evitar una clasificación cruzada con la rama de actividad económica, se pueden establecer clases al nivel de 4 dígitos de acuerdo con los grupos de industria importante en el país).

Y3.10 Otros trabajadores que declaran ocupaciones no identificables.

Sub-grupo (Y4.)^b Personas que no Declaran Ocupación Alguna

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que no declaran ocupación alguna, y para quienes no se debe intentar hacer una clasificación ocupacional como tal, sino sólo una agrupación basada, posiblemente, sobre la rama de actividad económica informada.

Y4.00 Trabajadores que no declaran ocupación alguna, en grupos industriales especificados (A fin de evitar una clasificación cruzada con la rama de actividad económica, se pueden establecer clases al nivel de 4 dígitos de acuerdo con los grupos de industria importantes en el país).

Y4.10 Otros trabajadores que no declaran ocupación alguna.

Sub-grupo (Y5.)¹ Personas que Viven en Grupos Fuera de la Estructura Socio-económica del País

Definición del sub-grupo:

Incluye: Personas que no pueden ser enumeradas individualmente debido a que viven en grupos fuera de la estructura socio-económica del país.

Posibles grupos unitarios:

No se sugieren grupos unitarios, pero algunos países podrían encontrar útil subdividir este sub-grupo de acuerdo, por ejemplo, con las aglomeraciones por tribus de su población indígena.

a. Carácter

La clasificación se ha preparado para clasificar los datos según el tipo de actividad económica a que se dedique la unidad estadística escogida sin atender a las ocupaciones, productos, modos de operación ni tipos de propiedad o de organización económica, especialmente cuando se trata de una unidad económica como el establecimiento. Así, los establecimientos que se dedican al mismo tipo de actividad económica se clasifican en el mismo grupo, de acuerdo con la CINUAE, prescindiendo de que sean propiedad de empresas unipersonales, sociedades comerciales, privadas o estatales.

La presente clasificación conserva el mismo carácter de la CIIU, lo cual es imprescindible para mantener la comparabilidad internacional en esta materia. Ello no implica que se puedan elaborar clasificaciones independientes de la CINUAE según ocupación, tipos de propiedad, etc.

b. Unidad de Clasificación

La CINUAE tiene especial aplicación en las estadísticas industriales y de distribución donde se tiene el establecimiento como la unidad estadística y cuando se clasifican los datos relativos al establecimiento según el tipo de actividad económica. Es igualmente aplicable a las estadísticas de población y de otro tipo, cuando se clasifica a la población ocupada de acuerdo con la rama de actividad económica del establecimiento o unidad en que trabaja.

El establecimiento se define, en teoría, como la "unidad económica que se dedica, bajo un solo dueño o control, únicamente o predominantemente a un tipo de actividad económica en una sola ubicación física, por ejemplo, una explotación agrícola, una mina, una fábrica, un taller, una tienda o una oficina". En la práctica, por razones operativas, el establecimiento puede estar compuesto de varias unidades funcionales (accesorias y técnicas) que suministran servicios o produce bienes y materiales exclusiva o principalmente para el establecimiento, o bien tienen funciones especializadas dentro del establecimiento. Cuando los datos de estas unidades accesorias y técnicas no puedan obtenerse por separado del establecimiento al cual sirven, dicha información debe ser incluida junto con la de la unidad principal. Pero cuando una clase determinada de función accesoria es llevada a cabo por "unidades que reúnen los requisitos consignados en la definición de establecimiento, estas unidades deben considerarse como establecimientos separados y clasificarse en consecuencia".

c. Base de la Clasificación

Al igual que la CIIU, la clasificación nacional se basa "en la combinación de actividades económicas", observadas en los establecimientos del país y no atiende a un principio único de clasificación, sea la naturaleza del trabajo efectuado, los productos fabricados o las materias primas utilizadas, los artículos en que se comercia o los servicios que se prestan.

d. Clasificación del Establecimiento

El establecimiento se clasifica dentro del grupo de la clasificación nacional que corresponde a su actividad o grupo de actividades principales. La

actividad se determina por los artículos que produce o que vende el establecimiento, o por los servicios que presta y en consideración de la proporción que cada uno de ellos tiene de los ingresos brutos del establecimiento en un período dado.

En casos en que un establecimiento realice diversas fases en el proceso para la elaboración de principalmente un producto o productos finales, éstos servirán de base para la clasificación del establecimiento. Tal sería el caso de una cantera de cal combinada con una fábrica de cemento, la cual será clasificada como fábrica de cemento.

LA ANOTACION DECIMAL DE LA CLASIFICACION

La clasificación se basa en el sistema de anotación decimal, lo que facilita los trabajos de elaboración mecánica de los datos y permite un ordenamiento sistemático y la ampliación indefinida de la clasificación, sin modificar el plan básico de la misma.

La clasificación nacional cuenta con las nueve divisiones en el campo de las actividades económicas, según la CIIU. Sin embargo, se ha creado una división adicional, al final de la clasificación, denominada "Zona del Canal de Panamá". Aunque ello en sí no representa una actividad económica en el sentido generalmente aceptado en esta clasificación, se ha considerado importante para Panamá incluir este sector por su condición especial como fuente de trabajo. La aplicación de esta división separada es singularmente importante en la codificación por rama de actividad de la población y en estadísticas de ingreso nacional.

Cada división se identifica con una cifra, a excepción de Industrias Manufactureras que por su amplitud ha requerido el uso de las cifras 2 y 3. La división se compone de un máximo de nueve agrupaciones distinguidas con dos cifras cada una; éstas a su vez pueden subdividirse en nueve grupos al nivel de tres dígitos.

El número de tres cifras resultante se descompone como sigue: la primera cifra identifica la división; la primera y segunda unidas indican la agrupación y las tres juntas identifican al grupo.

En determinados casos en esta clasificación algunas agrupaciones no se han subdividido en grupos; cuando esto sucede el título de la agrupación se emplea también como título del grupo de tres cifras, añadiendo un "0" al número que identifica la agrupación.

AMPLIACION O REDUCCION DE LA CLASIFICACION NACIONAL

La Clasificación Nacional trata de ajustarse a la estructura económica y necesidades nacionales presentes, aunque el sistema de clasificación es flexible en el sentido que permite introducir modificaciones - ampliación o reducción - a medida que aumente o disminuya la importancia de ciertos renglones de actividad o surjan nuevas industrias o actividades.

Cuando la ampliación de la presente clasificación nacional es conveniente se presentan dos posibilidades. La primera posibilidad se refiere a los casos en que se necesita un mayor detalle al nivel de tres dígitos. La

ampliación se puede llevar a cabo añadiendo nuevos grupos dentro de la agrupación correspondiente cuando no se han completado las nueve posibles subdivisiones. Así, por ejemplo, la agrupación 28 (Imprentas, editoriales e industrias conexas) figura como "grupo" 280, ya que en principio no es necesario hacer un desglose de ésta. Si se desea obtener mayor detalle en esta industria se podría subdividir hasta en nueve grupos así: 281, 282, ... 289.

La segunda posibilidad para la ampliación de la clasificación resulta cuando se necesita el mayor detalle posible de los grupos y si las posibilidades de ampliación hasta el nivel de tres dígitos se hayan agotado. En tal caso la ampliación se haría subdividiendo los grupos en sub-grupos al nivel de cuatro dígitos. Esta segunda alternativa debe evitarse por razones prácticas siempre que sea posible la expansión de acuerdo con la primera alternativa. Sin embargo, en casos muy especiales puede considerarse conveniente el desglose de ciertos grupos al nivel de cuatro dígitos, sin perder así la comparabilidad hasta el nivel de tres dígitos.

LA CLASIFICACION NACIONAL Y LA CLASIFICACION INTERNACIONAL (CIIU)

La clasificación nacional guarda una estrecha relación con la clasificación internacional (CIIU) en cuanto a la estructura básica de ellas, y en todos los casos son fácilmente comparables.

República de Panamá
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Estadística y Censo

ANEXO A

EXPLICACION DE LOS AJUSTES EFECTUADOS EN LA CLASIFICACION INDUSTRIAL
NACIONAL UNIFORME DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, REVISADA

Este Anexo tiene el propósito de explicar los cambios y ajustes efectuados en el proceso de revisión de la clasificación nacional, las razones de estos ajustes y aclarar los problemas de comparabilidad con la clasificación anterior.

No se incluye la explicación de aquellos renglones o grupos de la clasificación que se mantuvieron sin alterar por considerarlos adecuados.

Agrupación 01. Agricultura:

Las actividades productivas de la agricultura y la ganadería aparecen en un sólo grupo de acuerdo con la CIIU revisada. En la clasificación nacional de 1950 estas dos actividades se separaron en grupos distintos destinándose un tercer grupo para los casos en que ambas actividades se llevaran a cabo en la misma explotación. Esta clasificación por separado se ha mantenido en la Clasificación Nacional Revisada, por razones de la conveniencia del detalle y de la comparabilidad con 1950.

En la CINUAE revisada se añadió el grupo "Servicios Agrícolas" (014), el cual aparece también en la CIIU. Este nuevo grupo incluye los servicios agrícolas y de veterinaria que aparecen en los grupos 011 Agricultura y 822 Servicios Médicos y Sanitarios, respectivamente, de la clasificación de 1950. El ajuste hecho logra una mejor distinción de las actividades dentro de la agricultura, a pesar de que afecta levemente la comparabilidad con 1950.

Agrupación 04. Pesca:

Se desglosó la agrupación 04 en tres grupos (041, 042 y 043). Se mantiene comparable con 1950 si se suman los grupos desglosados.

La subdivisión de la agrupación Pesca atiende a la conveniencia de distinguir esta actividad de acuerdo con el tipo de pesca en mar o en aguas interiores, o si se lleva a cabo en barcos-fábricas. Debido al reciente desarrollo acusado en la industria pesquera en los últimos años y a sus potencialidades futuras en el país, se consideró apropiado hacer estas distinciones.

Agrupación 19. Extracción de Minerales no Metálicos, n.e.o.p., y Explotación de Canteras:

La clasificación revisada ha subdividido esta agrupación en tres grupos: "explotación de minas y canteras de sal" (191), "extracción de minerales para abono y elaboración de productos químicos" (192), y "extracción de minerales no metálicos, n.e.o.p." (199). La suma de estos tres grupos es comparable con el grupo 190 de la clasificación de 1950.

Grupo 202. Fabricación de Productos Lácteos:

Se ha incluido en este grupo la pasterización de leche que aparecía en la clasificación de 1950 en el grupo 612 (venta al por mayor y menor de abarrotos). Este ajuste concuerda con la CIIU revisada.

Grupo 203. Envase y Conservación de Frutas y Legumbres:

Se ha creado este grupo ya que este renglón comienza a desarrollarse en el país. En la clasificación de 1950 aparecía incluida en el grupo 209 (Industrias alimenticias diversas).

Grupo 204. Envase y Conservación de Pescado y Otros Productos Marinos:

Creado como grupo nuevo por las mismas razones expresadas para el grupo 203.

Grupo 205. Manufactura de Productos de Molino:

Se ha incluido en este grupo los molinos de arroz, que aparecían por separado en la clasificación de 1950. En este grupo se incluye también los beneficios de café y otros molinos harineros.

Grupo 207. Ingenios y Refinerías de Azúcar:

Este grupo se ha limitado exclusivamente a la fabricación de azúcar refinada en ingenios o refinerías. En la clasificación correspondiente en 1950 se incluía la fabricación de miel y panela, lo cual aparece en el grupo 209 "industrias alimenticias diversas".

Grupo 209. Industrias Alimenticias Diversas:

De acuerdo con la clasificación revisada este grupo no es comparable con el correspondiente de 1950. Se han puesto en grupos separados el envase y conservación de frutas y legumbres (203); conservación y preparación de productos marinos (204); mientras que el grupo separado de fabricación de vinagres y similares ha sido incluido en el presente grupo 209.

Grupo 315. Fabricación de Pinturas, Barnices y Lacas:

Se ha creado este nuevo grupo ya que en Panamá existen dos fábricas de pinturas y similares y se espera un desarrollo creciente de esta rama industrial.

En la clasificación de 1950 esta industria estaba incluida en el grupo 319 "Fabricación de artículos químicos diversos".

Grupo 335. Fabricación de Bloques, Mosaicos, Tubos y Canales de Cemento:

Grupo nuevo creado por razones de la importancia que tiene este ramo industrial en el país. En la clasificación de 1950 la fabricación de bloques, mosaicos, tubos y canales de cemento aparecían en el grupo 339 "Fabricación de productos minerales no metálicos, n.e.o.p."

Grupo 340. Industrias Metálicas Básicas:

Se ha creado este grupo en la nueva clasificación, separado del grupo 350 "Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo de transporte", según la clasificación de 1950.

Grupo 399. Industrias Manufactureras, n.e.o.p.:

Se ha incluido en este grupo la fabricación y reparación de instrumentos musicales, el cual aparecía por separado en la clasificación de 1950.

Nota: 1) Se ha eliminado el grupo 394 "compostura de relojes" que aparecía en la clasificación de 1950. La compostura de relojes es generalmente una actividad subsidiaria de la venta de relojes y joyas, y va clasificada en el grupo de Comercio 655 (Joyerías y relojerías, venta y compostura).

2) Igualmente se eliminó el grupo 397 "Fabricación de hielo" que figuraba en la clasificación de 1950. La fabricación de hielo natural se ha pasado al grupo 209 de "Industrias alimenticias diversas". Este cambio se ha hecho en atención a la CIIU revisada.

Grupo 511. Luz y Energía Eléctrica:

En la clasificación de 1950 se incluyó en este grupo la producción y distribución de gas, lo cual pasa a constituir un grupo separado en la clasificación revisada. Esta distinción es importante para los efectos de estadísticas industriales.

Véase el comentario en la Sección de Notas Finales sobre la aplicación de este grupo en la clasificación de rama de actividad del Censo de Población de 1960.

DIVISION 6. COMERCIO:

Es en la división 6 de comercio (al por mayor y al por menor) en donde se han efectuado cambios y ajustes más importantes. Los cambios efectuados responden al principio de una clasificación más racional y organizada de las actividades comerciales. Se ha hecho la distinción clara y precisa entre comercio al por mayor diferenciado del comercio al por menor. En la clasificación de 1950 se clasificaban bajo un solo grupo las dos formas de comercio.

La clasificación de comercio ha ofrecido mayores dificultades en su preparación por las complejidades y modalidades existentes en el comercio. Sin embargo, los resultados de la enumeración de establecimientos han permitido una mejor evaluación y conocimiento de este sector, lo que ha hecho posible una clasificación comercial más ajustada a la realidad y permite la comparabilidad con la clasificación de 1950 al nivel de dos dígitos (comercio al por mayor y al por menor, aunque todavía se logra comparabilidad en muchos de los grupos (tres dígitos) que componen la clasificación de comercio).

Al clasificar por separado los campos de comercio al por mayor y de comercio al por menor, se incluye la definición de uno y de otro. Para determinar si un comercio es al por mayor o al por menor se utilizó el criterio de la proporción que cada una de estas formas de ventas representaba de las ventas brutas del establecimiento, haciendo consideración, además, de los tipos de clientes.

La clasificación de comercio se ajusta a la estructura sugerida por la CIIU para este campo, en cuanto a la terminología y descripción de los grupos. Sin embargo, no coinciden con los códigos aplicados. Por ejemplo, en la CIIU tanto el comercio al por mayor como el comercio al por menor aparecen como grupos de tres dígitos, siendo el campo de ampliación un poco reducido. En la Clasificación Nacional revisada cada uno de estos tipos se han puesto al nivel de dos dígitos (en calidad de agrupaciones), designándole el código 61 al comercio al por mayor y los códigos de 62 a 65 al comercio al por menor. Este procedimiento permite una ampliación mayor de la clasificación hasta el nivel de tres dígitos.

Además de una mejor y clara clasificación de grupos del comercio, la clasificación nacional revisada introdujo algunos grupos nuevos, entre ellos los llamados "super-mercados", la reventa de productos de panadería y grupos de "otros comercios, n.e.o.p." al desarrollar cada una de las agrupaciones de comercio.

Los ajustes efectuados en el ramo de servicios son los siguientes:

Grupo 822. Servicios Médicos y Sanitarios:

La única modificación efectuada consiste en haberse pasado los servicios de veterinaria al grupo 014 (Servicios agrícolas). Por lo tanto no es enteramente comparable con el grupo correspondiente de la clasificación de 1950.

Grupo 823. Institutos científicos y de investigación; Grupo 826. Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras; Grupo 827. Bibliotecas, museos y jardines botánicos y zoológicos:

Se han creado estos grupos nuevos, separados del grupo 829. En la clasificación de 1950 estos grupos estaban bajo una sola clasificación en el grupo 829.

Grupo 829. Servicios prestados al público, n.e.o.p.:

Se ha dejado este grupo para las organizaciones políticas y asociaciones cívicas y sociales, fraternidades y otros servicios prestados al público, n.e.o.p.

Agrupación 83. Servicios Prestados a las Empresas:

La CIIU revisada incluye una clasificación mejor ordenada y ampliada de los servicios prestados a las empresas. La Clasificación Nacional revisada ha efectuado los ajustes consiguientes de acuerdo con la CIIU. Por lo tanto la agrupación 83 se ha desglosado así: Grupo 832 Contabilidad, auditoría y teneduría de libros; Grupo 833 Servicios Técnicos y Grupo 839 Servicios prestados a las empresas, n.e.o.p. La suma de los tres grupos es comparable con el grupo 826 Servicios comerciales, de la clasificación de 1950.

Grupo 852. Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas:

Este grupo se refiere a los establecimientos que se dedican exclusiva o principalmente al expendio de comidas. Este grupo se mantiene comparable con el correspondiente en la clasificación de 1950.

Grupo 853. Cantinas (incluye la combinación cantina-restaurantes):

La CIIU revisada ha recomendado incluir en el grupo de servicios los establecimientos que expenden bebidas en el mismo lugar donde se consumen. En atención a ésta, se han clasificado en el ramo de servicio a las cantinas, refresquerías, heladerías, etc., que aparecían en el ramo de comercio al por menor en la clasificación de 1950.

Grupo 854. Refresquerías, sorbeterías y heladerías:

La CIIU revisada incluyó estas actividades en el ramo de servicios, y así han sido clasificadas en la Clasificación Nacional. El dato es comparable con el correspondiente grupo de 1950, el cual aparecía en la agrupación de comercio al por menor.

NOTAS FINALES:

En el estudio efectuado de la revisión de la clasificación nacional se observaron algunas áreas en que pueden presentarse problemas prácticos y de comparabilidad de datos de rama de actividad entre los censos de población de 1950 y de 1960.

1. En la codificación de rama de actividad en los censos de 1950 se incluyó en el grupo 511 Luz y energía eléctrica, la producción de gas y el servicio de teléfonos, por razones de que en las ciudades de

Panamá y Colón estos servicios son prestados por una sola compañía. La Clasificación Nacional Revisada clasifica por separado cada una de estas actividades. Sin embargo, en la codificación de estas ramas de actividad en la boleta del censo de población de 1960 se presentan los mismos problemas que motivaron en 1950 incluir estas actividades en un solo grupo. En otras palabras, es difícil establecer, en la boleta del censo de población, si un operario u oficinista que trabaja para la Fuerza y Luz, trabaja en las actividades de energía y luz eléctrica, o en la producción de gas o en el servicio de teléfonos. Como quiera que esta dificultad práctica se presenta en la codificación de rama de actividad del censo de población y para mantener estricta comparabilidad entre los dos censos, se sugiere que se dé a este problema específico el mismo tratamiento aplicado en 1950.

2. Debe especificarse, con anterioridad a la codificación de rama de actividad en la boleta del censo de población, en un documento detallado de cómo se van a tratar los distintos casos de ocupación de acuerdo con las actividades de los negocios o instituciones estatales. Este documento se puede preparar con base en las modificaciones y ajustes efectuados en la codificación de ocupación por rama de actividad del censo de población de 1950. Por ejemplo, el detalle de como se clasificarán los distintos tipos de ocupaciones de los empleados de Obras Públicas, etc.
3. Por el problema práctico de codificación de rama de actividad en la boleta del censo de población en el caso de los bancos del mercado, y para mantener la comparabilidad de este ítem con el censo de 1950, se sugiere que cuando aparezca "banco del mercado" en la columna de rama de actividad, se le dé el código 621 venta al por menor de abarrotes.